

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**“INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL  
EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL  
JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE  
HUÁNUCO-2021”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TESISTAS:**

**CORNE GAMARRA, LUIS ALFREDO**

**LINO ESPIRITU, JOSE ANTONIO**

**ASESOR:**

**DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN**

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios por permitirme concluir este objetivo. A mis padres por su constante apoyo y confianza; por creer en mí en todo momento. A mis hermanos, familiares, amigos y personas cercanas que apostaron por mí; y, al esfuerzo y sacrificio que me conllevó a realizar esta investigación.

**(Corne Gamarra Luis Alfredo)**

A mi madre, por todo el amor y apoyo brindado. A mis docentes, colegas y amigos de mi etapa universitaria, quienes me enseñaron y ayudaron a adquirir los valiosos conocimientos del derecho. Y a todo aquél que estudia y ejerce el derecho con pasión. **(Lino Espíritu José Antonio).**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su gracia y misericordia, por permitirnos llegar a concluir esta investigación. A nuestros padres, familiares y amigos, por sus, consejos, cariño y apoyo en cada momento de nuestras vidas.

A la Universidad Hermilio Valdizan por permitirnos formar parte de sus aulas universitarias.

A nuestros docentes por su acompañamientos, clases y apoyo en nuestra etapa universitaria, ya que en ella adquirimos los conocimientos del Derecho, los cuales nos servirán de por vida en el ejercicio de la abogacía.

Asimismo, agradecemos a nuestro asesor de tesis, Dr. José Luis Mandujano Rubín, por brindarnos sus mejores concejos y conocimientos sobre la investigación realizada, y a nuestra casa de estudios “Facultad de Derecho y Ciencias Políticas” de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco por habernos servido para convertirnos en buenos profesionales del derecho.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo principal, explicar de qué manera el interrogatorio excepcional del acusado por parte del juez vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021. Asimismo, la metodología aplicada fue de tipo básica; el nivel fue explicativo - correlacional, ya que se buscó explicar nuestras variables para establecer la relación de causalidad entre las mismas, el diseño fue no experimental – transversal. En cuanto a la muestra, el tipo de muestreo fue no probabilístico de manera intencionada, obteniendo 20 expedientes judiciales y 25 abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, a quienes se aplicó la ficha de análisis documental y cuestionarios respectivamente, las cuales fueron validados por juicio de expertos y la confiabilidad fue a través del coeficiente de Alpha de Cronbach. Asimismo, se aplicó el estadístico no paramétrico se aplicó “Rho de Spearman para las variables, obteniendo como muestra un p-valor menor a .05 ( $p < .05$ ) que indicaría que **sí existe** una correlación estadísticamente significativa entre la percepción sobre el Numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal y el interrogatorio excepcional del acusado. La tendencia de la correlación entre las variables es una **relación positiva** ( $\rho = .641$ ). Por lo tanto, se concluye que la percepción de considerar que el artículo indica solo el interrogatorio excepcional del órgano de prueba (variable Numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal) tiene relación a expresar que el acusado no es un órgano de prueba (variable interrogatorio excepcional del acusado). Por lo anterior, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ): El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado **si vulnera** el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

**Palabras clave:** Interrogatorio, órganos de prueba, acusado, juicio oral.

## ABSTRACT

The main objective of the investigation was to explain how the exceptional interrogation of the defendant by the judge violates number 4, of article 375 of the Criminal Procedure Code, Collegiate Criminal Court of Huánuco, 2021. Likewise, the applied methodology was of a basic type; the level was explanatory - correlational, since we sought to explain our variables to establish the causal relationship between them, the design was non-experimental - cross-sectional. Regarding the sample, the type of sampling was intentionally non-probabilistic, obtaining 20 judicial files and 25 litigating lawyers from the Judicial District of Huánuco, to whom the document analysis sheet and questionnaires were applied respectively, which were validated by trial. of experts and reliability was through Cronbach's Alpha coefficient. Likewise, the non-parametric statistic "Spearman's Rho" was applied for the variables, obtaining as a sample a p-value less than .05 ( $p < .05$ ) that would indicate that there is a statistically significant correlation between the perception of the Numeral 4 of article 375 of the Criminal Procedure Code and the exceptional interrogation of the accused. The trend of the correlation between the variables is a positive relationship ( $\rho = .641$ ). Therefore, it is concluded that the perception of considering that the article indicates only the exceptional interrogation of the body of evidence (Numeral variable 4, of article 375 of the Criminal Procedure Code) is related to expressing that the accused is not a body of evidence ( exceptional interrogation variable of the defendant). Due to the above, the null hypothesis ( $H_0$ ) is rejected and the alternative hypothesis ( $H_1$ ) is accepted: The exceptional interrogation of the accused carried out by the collegiate if it violates numeral 4, of article 375 of the Criminal Procedure Code, in the Collegiate Criminal Court from Huánuco, 2021.

**Keywords:** Interrogation, bodies of evidence, defendant, oral trial.

## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1 Fundamentación o situación del problema de investigación.....	13
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos .....	15
1.3. Formulación del objetivo general y específicos.....	15
1.3.1. Objetivo general. ....	15
1.3.2. Objetivo específicos .....	16
1.4. Justificación.....	16
1.5. Limitaciones .....	17
1.6. Formulación de hipótesis general y específicas .....	18
1.6.1. Hipótesis general .....	18
1.6.2. Hipótesis específicas .....	18
1.7. Variables .....	18
1.7.1. Variable independiente .....	18
1.7.2. Variable dependiente.....	18
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables .....	19
1.8.1. Definición teórica.....	19
1.8.2. Operacionalización de variables .....	20
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO .....	21

2.1. Antecedentes de la investigación .....	21
2.1.1. A nivel internacional .....	21
2.1.2. A nivel nacional .....	22
2.1.3. A nivel local .....	24
2.2. Bases teóricas .....	24
2.1.1 Interrogatorio a los órganos de prueba.....	24
2.1.2. Interrogatorio a los testigos.....	26
2.1.3. Interrogatorio a los peritos .....	26
2.1.4. Interrogatorio del acusado.....	27
2.1.5. Examen del acusado.....	28
2.1.6. Declaración del acusado.....	30
2.2.7. Sujetos y partes procesales.....	33
2.2.8. La Prueba .....	34
2.2.9. Objeto de Prueba.....	36
2.2.10. Órgano de Prueba.....	37
2.2.11. Fuente de Prueba.....	38
2.2.12. Medio de Prueba .....	39
2.2.13. La Valoración de la Prueba .....	47
2.3. Bases conceptuales.....	54
2.4. Bases epistemológicas y filosóficas .....	56
2.4.1. Bases epistemológicas.....	56
2.4.2. Bases filosóficas.....	58
CAPÍTULO III. METODOLOGIA .....	61
3.1. Ámbito .....	61
3.2. Población.....	61
3.3 Muestra.....	61
3.4. Nivel y tipo de estudio .....	62

3.4.1. Nivel de investigación.....	62
3.4.2. Tipo de investigación .....	63
3.5. Diseño de la Investigación .....	63
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos .....	63
3.6.1. Métodos.....	63
3.6.2. Técnicas.....	64
3.6.3. Instrumentos .....	65
3.7. Validación y confiabilidad de los instrumentos .....	66
3.7.1. Validación .....	66
3.7.2. Confiabilidad.....	67
3.8. Procedimiento .....	67
3.9. Tabulación y análisis de datos.....	68
3.10. Consideraciones éticas .....	69
CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....	70
4.1. Análisis descriptivo.....	70
4.2. Análisis inferencial y contrastación de las hipótesis.....	88
CAPITULO V. DISCUSIÓN .....	97
5.1. Confrontación con la base teórica, hipótesis y resultados.....	97
5.2. Aporte jurídico .....	101
CONCLUSIONES .....	105
RECOMENDACIONES.....	106
REFERENCIAS .....	107
ANEXOS .....	112
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	113
ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	114
ANEXO 3. INSTRUMENTOS .....	115



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Reporte de coeficientes V de Aiken y descriptivos del instrumento.....	66
Tabla 2. Confiabilidad del instrumento de medición .....	67
Tabla 3. El acusado en la actividad probatoria.....	70
Tabla 4. El juez tiene facultad o competencia para interrogar .....	71
Tabla 5. Artículo 375° iguala al acusado con el órgano de prueba.....	72
Tabla 6. Las objeciones que realizan los abogados.....	74
Tabla 7. Facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba ..	75
Tabla 8. El juzgador interroga directamente al acusado .....	76
Tabla 9. El juzgador confunde la identidad procesal del acusado.....	78
Tabla 10. El juez vulnera el artículo 375.....	79
Tabla 11. El artículo 375 es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar .....	80
Tabla 12. La reforma de las reglas de la declaración del acusado .....	82
Tabla 13. Análisis de los ítems de la resoluciones judiciales.....	84
Tabla 14. Prueba de normalidad.....	88
Tabla 15. Prueba de hipótesis general .....	89
Tabla 16. Prueba de normalidad.....	90
Tabla 17. Prueba de hipótesis específica 1 .....	91
Tabla 18. Prueba de normalidad.....	92
Tabla 19. Prueba de hipótesis específica 2.....	93
Tabla 20. Prueba de normalidad.....	94
Tabla 21. Prueba de hipótesis específica 3.....	95

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. El acusado en la actividad probatoria.....	70
Figura 2. El juez tiene la facultad o competencia para interrogar .....	71
Figura 3. Artículo 375° iguala al acusado con el órgano de prueba.....	73
Figura 4. Las objeciones que realizan los abogados.....	74
Figura 5. Figura 5. Facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba.....	75
Figura 6. Figura 6. El juzgador interroga directamente al acusado .....	77
Figura 7. Figura 7. El juzgador confunde la identidad procesal del acusado .....	78
Figura 8. El juez vulnera el artículo 375.....	79
Figura 9. El artículo 375 es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar .....	81
Figura 10. La reforma de las reglas de la declaración del acusado.....	82
Figura 11. Análisis de los ítems de las resoluciones judiciales .....	85

## INTRODUCCIÓN

El interrogatorio de los órganos de prueba y el examen del acusado son momentos primordiales del juicio oral, de los cuales se extrae información, a veces, suficientes para el esclarecimiento de los hechos materia de juzgamiento; por lo que, deben realizarse en estricto cumplimiento de las reglas y los principios estipulados en el Código Procesal Penal. La regulación del examen del acusado en el juicio oral está regulada dentro de las normas para la etapa probatoria, conjuntamente con las reglas para el interrogatorio de los órganos de prueba, como son los testigos, peritos y víctimas, partiendo desde el Artículo 375° del cuerpo legal citado, lo cual establece que el debate probatorio inicia con el examen del acusado, sin embargo, el tratamiento del acusado en la etapa del juicio oral es distinto, a razón que el juez interroga ampliamente al acusado como si este fuese un órgano de prueba, lo que genera la vulneración del numeral 4 del artículo 375 del C.P.P. En ese sentido, a través de la presente investigación se busco explicar de qué manera el interrogatorio excepcional del acusado por parte del juez vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal. Por lo que se confirmó que, el interrogatorio excepcional del acusado realizado por el juez vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en cuanto se interroga al acusado como si este fuese un órgano de prueba, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021. Asimismo, la investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: En el Capítulo I de la investigación se encuentra: Fundamentación o situación del problema, la formulación del problema general y problemas específicos, la formulación de los objetivos, justificación, limitaciones, hipótesis general y específicas, las variables, la definición y su operacionalización. En el capítulo II se desarrolla: el Marco teórico, sus antecedentes, las bases teóricas, bases conceptuales, bases epistemológicas y/o filosóficas. En el Capítulo III se observa: La

Metodología, el ámbito, población, muestra, nivel y tipo de investigación, su diseño y los métodos y técnicas aplicados, como también, la validación, confiabilidad, procedimiento, tabulación y análisis de datos, y, las consideraciones éticas. Asimismo, en el Capítulo IV se encuentra los resultados, su análisis descriptivo, su análisis inferencial y contrastación de las hipótesis. El Capítulo V aborda la discusión de los resultados, su confrontación con las bases teóricas. Finalmente se formuló las conclusiones, las recomendaciones, las referencias y los anexos respectivos.

## **CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Fundamentación o situación del problema de investigación**

Se sabe que una de las etapas del juicio oral está compuesta por la actividad probatoria, etapa que, según el artículo 375 del Nuevo Código Procesal Penal empieza con el examen del acusado, situación en el cual, tanto el fiscal como el abogado de la defensa tienen la facultad de interrogar al acusado cuando este por decisión propia haya aceptado declarar, sin embargo, frente a esta situación hemos podido evidenciar que en algunos casos nos encontramos que, ante el ruedo de preguntas, el juez excepcionalmente puede intervenir haciendo uso de su potestad para preguntar a los órganos de prueba sobre alguna duda o aclaración que desea saber en su momento, situación que se da a menudo y que genera múltiples cuestionamientos realizados por la defensa técnica hacia el juez cuando el mismo también pretende interrogar al acusado, ya que los abogados consideran que el acusado no puede responder ante las interrogantes del juez por no ser considerado órgano de prueba, es más, el mismo artículo 375, en su numeral 4 no refiere expresamente “acusado”, sino órgano de prueba, razón por la que en muchos casos a nivel nacional como a nivel local, se presentan una serie de reclamos, quejas y cuestionamientos cuando suceden este tipo de hechos dentro del desarrollo de la audiencia del juicio oral, problema que opaca el desarrollo de la audiencia y que puede incluso suspender la misma, todo ello ante la vulneración de la norma procesal cuando se refieren a la facultad excepcional que se otorga al juez para realizar sus preguntas al órgano de prueba, pero en pleno interrogatorio del acusado.

Ante este problema técnico jurídico, consideramos que existe una vulneración del artículo 375, numeral 4 del Código Procesal Penal, a razón de que los jueces aplican el interrogatorio directo al acusado como si este fuese un órgano de prueba,

mientras que la norma no faculta al juez para que pueda preguntar y tratar al acusado como órgano de prueba en el debate probatorio del juicio oral; ello se observa a través de recursos alegados por los abogados en el mismo acto del desarrollo de la audiencia, aduciendo que dicha prerrogativa infringe los principios de imparcialidad y legalidad procesal que rige el proceso, situación que lo único que ocasiona es dilatar y obstaculizar el desarrollo del juicio oral. Así también, debe entenderse que la norma procesal solamente faculta al juez para que pueda interrogar a los órganos de prueba excepcionalmente, y en ninguna norma el CPP señala que el acusado será catalogado como órgano de prueba, sino que tiene una designación de sujeto y parte procesal, aquel sujeto procesal que tiene derecho de acción y contradicción. Incluso se han emitido Acuerdos Plenarios, que permiten tal conducta procesal, los cuales contradicen la norma procesal y nuestra Constitución, las mismas que no se alinean a los principios fundamentales que rigen el proceso penal, con lo que se permite que se cambie inacentuadamente la identidad procesal del imputado.

Por estos motivos, la presente investigación busca dar soluciones a dicha vulneración en función a la relación de causalidad de nuestras variables y en concordancia al problema planteado, ya que de no hacer nada, se seguirá presentando estas controversias y quejas por parte de los abogados a los jueces siempre que se presenten tales situaciones complicadas, que lo único que logran es dilatar y prolongar la etapa de juicio oral, hechos que no se pueden seguir dando, es por eso que a través de esta investigación, respecto al acusado y los órganos de prueba personal; se realizará un estudio doctrinario y jurisprudencial, para determinar las causas, delimitar los conceptos y plantear soluciones a este problema jurídico procesal que se presenta continuamente en torno al órgano de prueba y el interrogatorio del acusado

en la práctica judicial, los cuales vulnera algunos principios rectores de un proceso penal.

## **1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos.**

### ***1.2.1. Problema general***

P.G. ¿De qué manera el interrogatorio excepcional del acusado por el colegiado vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

P.E.<sub>1</sub> ¿Cuál es la relación de la identidad procesal del acusado con la condición de los testigos y peritos en la etapa probatoria del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?

P.E.<sub>2</sub> ¿Cómo la declaración del acusado hacia el juez influye en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?

P.E.<sub>3</sub> ¿Cómo las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba se vinculan al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?

## **1.3. Formulación del objetivo general y específicos**

### ***1.3.1. Objetivo general.***

O.G. Explicar de qué manera el interrogatorio excepcional del acusado por el colegiado vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

### ***1.3.2. Objetivo específicos***

- O. E<sub>1</sub>. Determinar la relación de la identidad procesal del acusado con la condición de los órganos de prueba en la etapa probatoria de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.
- O. E<sub>2</sub>. Indicar la influencia de la declaración del acusado hacia juez en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.
- O. E<sub>3</sub>. Explicar la vinculación de las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba con el examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

## **1.4. Justificación**

- **Justificación Teórica**

El presente trabajo de investigación se justificó en el deseo de aportar y plantear teórica y doctrinalmente las delimitaciones de la identidad procesal del acusado, ya que existe un conflicto en cuanto a su denominación dentro del juicio oral, es decir, se trata al acusado como un órgano de prueba cuando la norma no lo señala así. Por tanto, a través de esta investigación se desarrolla los conceptos teóricos jurídicos de cada sujeto procesal conforme a su naturaleza y derechos que les son inherentes por el simple hecho de formar parte de un proceso, ya sea como sujetos procesales o partes procesales. Asimismo, los aportes y estudios de esta investigación servirán para futuras investigaciones relacionadas a nuestras variables de estudio.



- **Justificación Práctica**

La presente investigación se justificó en la necesidad de brindar una solución técnico jurídica, al hecho que se presenta cuando el juez interroga al acusado como si este fuera un órgano de prueba en el juicio oral, situación que genera objeciones y reclamos que terminan de cierta forma dilatando las audiencias en la etapa de la actividad probatoria del juicio oral y vulnerando la norma antes referida, ya que la misma no indica o expresa el interrogatorio al acusado, sino a los órganos de prueba.

- **Justificación Metodológica**

El presente trabajo de investigación aplicó la metodología de la investigación científica, para explicar las variables del problema de estudio, por tanto, se hizo uso correcto de la metodología y de las técnicas e instrumentos diseñados para este tipo de investigación, por lo que se utilizó los instrumentos como la encuesta y la ficha de análisis documental, que nos permitió obtener resultados fiables para reforzar nuestras hipótesis de estudio.

### **1.5. Limitaciones**

Como en toda investigación se presentan ciertas limitaciones, en esta investigación se presentó el difícil acceso a las instituciones pertinentes, como las bibliotecas de las diferentes universidades que disponen de bibliografía física necesaria y pertinente, ello a causa de que aún no se levantaba por completo las medidas dictadas por el Gobierno en cuanto al ingreso a este tipo de instituciones; por lo que la presente investigación se desarrolló con tales limitaciones. Así también se tuvo limitaciones en cuanto a los recursos económicos de los tesisistas, ello por no tener un trabajo seguro a la fecha. Asimismo, existió cierta dificultad de acceso a los

registros estadísticos del juzgado, por la reserva de su custodia de los expedientes, sin embargo, todas las situaciones indicadas pudieron superarse satisfactoriamente.

## **1.6. Formulación de hipótesis general y específicas**

### ***1.6.1. Hipótesis general***

HG. El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

### ***1.6.2. Hipótesis específicas***

HE<sub>1</sub>. La identidad procesal del acusado se relaciona significativamente con la condición de los órganos de prueba en la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

HE<sub>2</sub>. La declaración del acusado hacia el juez influye significativamente en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021

HE<sub>3</sub>. Las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba se vinculan significativamente al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

## **1.7. Variables**

### ***1.7.1. Variable independiente***

Interrogatorio a los órganos de prueba

### ***1.7.2. Variable dependiente***

Examen del acusado

## **1.8. Definición teórica y operacionalización de variables**

### *1.8.1. Definición teórica.*

- **Interrogatorio a los órganos de prueba**

El interrogatorio a los órganos de prueba, es una de las consecuencias de la actividad probatoria en el desarrollo del juicio oral, dentro de este escenario, el interrogatorio viene a ser una acción externa o actividad procesal que llevan a cabo las partes procesales, como el fiscal y el abogado, para examinar y preguntar a los testigos y peritos sobre el objeto de prueba que se pretende demostrar. Asimismo, este interrogatorio también lo podrá realizar el juez excepcionalmente de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

- **Examen del acusado**

El examen del acusado es la declaración voluntaria que este decide dar ante interrogatorio realizados por las partes procesales durante el desarrollo del juicio oral; respetándose su derecho a la defensa y a guardar silencio cuando este así lo decida.

### 1.8.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<b>Variable Independiente:</b> “El interrogatorio a los órganos de prueba”	Etapa de actividad probatoria en el juicio oral.	Presentación de prueba e informes periciales Presentación de testigos y peritos.	Encuesta Ficha de Análisis de expedientes
	Interrogatorio de los testigos y peritos.	El interrogatorio y conainterrogatorio realizados por los fiscales y abogados.	
	Actuación de los medios de prueba.	Revisión documental de las sentencias	
<b>Variable dependiente:</b> “El examen del acusado en el juicio oral”	Declaración del acusado en el juicio oral	Artículo 375 del Código Procesal Penal.	Cuestionario Fichaje
	Identidad procesal del acusado	La negación del imputado a declarar en juicio oral.	
	Interrogatorio excepcional del acusado por el juzgador	Objeción de los abogados por órganos de prueba.	

## CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes estuvieron constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, para lo cual recurrimos a distintas fuentes de acuerdo al contenido relevante de la información. Asimismo, los antecedentes de la investigación se encuentran relacionado estructurado a nivel internacional, nacional y local.

#### *2.1.1. A nivel internacional*

Revista de Ciencias Sociales – Número 64 (2014). “*Valoración de la declaración del imputado a la luz de la presunción de inocencia*”. Redactado por Soledad Piñeiro - Universidad Austral de Chile. La autora llega a las siguientes conclusiones:

La presunción de inocencia como garantía procesal, a pesar que no está reconocida expresamente por nuestra Constitución, se encuentra incorporada a través de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siendo dificultoso determinar su jerarquía, sin perjuicio de ser indiscutible superior sobre una ley. Además de ello, cuenta con expreso reconocimiento legal en materia procesal penal.

Así también, esta garantía se desarrolla en diversas áreas, en primer lugar, como sostenedora de todo el proceso penal, y luego como regla de trato del imputado, pues a pesar de estar eventualmente sometido a medidas cautelares personales, su estatus de inocente se mantiene mientras no existe sentencia condenatoria en su contra.

Como regla de prueba, la presunción de inocencia está dirigida a los intervinientes, y especialmente al persecutor, quien en cumplimiento de su deber puede ofrecer y así acreditar toda la prueba de cargo, respetando las garantías y derechos del imputado, incluida su propia declaración. Si se transgrede este mandato

se obliga a desechar esa prueba, de modo que, si se trata de la declaración del acusado obtenida durante la investigación, y conocida en juicio conforme a los medios legalmente admitidos, deberá ser desecheda y no valorada. Se debe recordar que, por ser una admisión excepcional de ese medio de prueba, el control de legalidad no es efectuado por el Juez de Garantía.

### ***2.1.2. A nivel nacional***

(Ticona Rondan, 2018) En su tesis titulada: “***La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 - 2018***”. Para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Otorgado por la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín. En el cual el investigador concluye:

La Constitución peruana, al establecer el derecho de defensa, ocasiono que se deriven una serie de derechos, como el no ser obligado o inducido a declarar en su contra propia y menos a ser utilizado dicha declaración como medio de prueba.

El Nuevo Código Procesal Penal tiene características del sistema acusatorio; por tanto, tiene una íntima relación con el derecho de defensa y sus derivaciones, por ello, este sistema no puede ni tiene la facultad de hacer declarar al acusado y usar su propia declaración en su contra, o si declara no puede considerarlo como medio de defensa.

La declaración del imputado es un medio de defensa, que se deriva del derecho de defensa, y está contemplada en los instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Europea sobre Derechos Humanos y normas internas como la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal.

Un gran número de los Jueces Penales, consideran la declaración del imputado como medio de defensa al momento de la entrevista, sin embargo, al momento de sentenciar, la mayoría valora la declaración del imputado como medio probatorio.

La lectura de sus declaraciones del imputado dadas ante el Fiscal, en juicio oral, hace que

el Juez pueda o no considerarlo como medio probatorio.

(Echevarria Olortegui, 2018). En su tesis de suficiencia profesional titulada: *“Declaración del imputado y derecho de no autoincriminación en el sistema jurídico peruano”*. Para optar el título profesional de Abogado. Otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Pedro (Cajamarca). En el cual el investigador concluye:

La persona del imputado constituye un estado singularísimo dentro del proceso penal, ya que potencialmente una persona en tal condición puede ser vulnerable, ello a razón de que enfrenta la posibilidad de que le recaiga una de las sanciones más graves que la sociedad le puede imponer, siempre que se haya respetado las garantías constitucionales y el debido proceso configurado en un previo proceso penal y juicio.

La declaración viene a ser el conjunto de las expresiones de explicación o descargo de los hechos que hace el imputado como respuesta ante las preguntas que le pudieran hacer tanto el Abogado Defensor como el Fiscal mismo, las cuales poseerán naturaleza distinta como la oportunidad para realizar su descargo y otras en que tendrá que enfrentar una incriminación.

La declaración tiene la virtud, de ser el caso, de que el imputado pueda expresar de primera mano sin que medie información, los datos que podrían añadir sospechas sobre sí mismo o en general, podrían perjudicar su posición, sin embargo, una vez explicado o debidamente justificados, generaran la fortaleza o credibilidad del imputado.

La declaración del imputado básicamente vinculado al respeto a las garantías de no autoincriminación, principio de carácter constitucional dentro de la investigación en el proceso penal, considerando que es el Fiscal quien tiene la carga

de la prueba, más no el propio imputado, donde no debe informar el acto delictivo menos aún si se siente presionado u obligado ya que se estaría vulnerando sus derechos como tal.

### ***2.1.3. A nivel local***

Lamentablemente, no existen tesis relacionadas con la presente investigación en nuestra región.

## **2.2. Bases teóricas**

En función a las variables de estudio de nuestra investigación, se desarrollará teórica y doctrinariamente de la manera más clara, breve y precisa los puntos más importantes de la investigación, para lo cual, primero empezaremos con la prueba y subsecuentemente con todo lo que se relacione a ella hasta llegar a una comprensión amplia de nuestro problema de investigación.

### ***2.1.1 Interrogatorio a los órganos de prueba***

Para (Quiroz, 2013):

El interrogatorio es la acción externa que ejecuta una persona (examinador) frente a otra ((examinado), cuya la finalidad es obtener de éste una respuesta sobre determinado punto en concreto, a través de una pregunta idónea. Dicha técnica busca siempre recibir información válida y eficaz para los intereses del examinador, su ejecución y el desarrollo formal de las preguntas sigue pautas regladas por el sistema que las permite.

Por otro lado, la finalidad del interrogatorio es que el testigo informe los hechos que percibió y que son importantes para el proceso, a partir de la teoría del caso de la parte que lo solicitó.



Por tanto, el interrogatorio es el momento de la etapa del juicio oral en que los órganos de prueba (testigos y peritos) son llamados a rendir su declaración ante el juez, y en función al principio de inmediación son escuchados atentamente por el juzgador, quien al mismo tiempo controla el pliego de preguntas que se les realiza a los órganos de prueba.

A modo de técnica de litigación, *“el interrogatorio es una serie de métodos que tienen por finalidad volver creíble la información contenida en las declaraciones previas que hicieron los testigos que fueron anunciados en el alegato de apertura con el propósito de generar convicción al juez sobre lo que respondan.* (LP Pasión por el Derecho, 2021)

Durante el desarrollo de la audiencia del juicio oral, le corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes realizar el interrogatorio directo de los órganos de prueba. En ese sentido, durante el debate probatorio, el juez penal solo ejerce sus poderes para conducir regularmente el juicio, pudiendo intervenir cuando lo considere necesario, a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío.

Por tanto, el Juez moderará el interrogatorio e impedirá que el declarante conteste preguntas sugestivas, capciosas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de los participantes. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Una vez culminado el interrogatorio del último acusado y encontrándose todos en la Sala de Audiencias, el Juez hace conocer oralmente los puntos más importantes de la declaración de cada uno de ellos. Si alguno de los acusados hiciese una aclaración o rectificación se hará constar en acta siempre que fuere pertinente y conducente.

### ***2.1.2. Interrogatorio a los testigos.***

Una vez identificado correctamente a los testigos que participaran en la audiencia, el juez es el encargado de disponer que preste juramento o promesa de decir la verdad. Asimismo, el examen se sujeta, en lo pertinente, a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. En primer lugar, corresponde el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes.

Asimismo, antes de declarar, los testigos no deben comunicarse entre sí, ni podrán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la sala de audiencia. No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio.

Por otro lado, el examen a un testigo menor de 16 años de edad es conducido por el Juez en base a las preguntas y contrainterrogatorios presentados por el Fiscal y las demás partes. Podrá aceptarse el auxilio de un familiar del menor y/o de un experto en psicología, si se considerase que el interrogatorio directo al menor de edad no perjudica su serenidad, se dispondrá que este prosiga con las formalidades previstas para los demás testigos. Esta decisión puede ser revocada en el transcurso del interrogatorio.

### ***2.1.3. Interrogatorio a los peritos***

Estando adecuadamente acreditado el perito, su examen se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen o informe pericial. Si

fuese necesario se ordenará la lectura de su dictamen o informe, consecuentemente se le preguntará si su pericia corresponde al dictamen que ha emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. Una vez concluido esa parte, se le pedirá que explique las operaciones periciales que ha realizado, para que finalmente sea interrogado por las partes en el orden que establezca el Juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes. Los peritos pueden consultar sus documentos, notas escritas y publicaciones durante su interrogatorio. En caso sea necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se ordenará la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

Asimismo, durante el contrainterrogatorio, las partes pueden confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio. Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera.

#### ***2.1.4. Interrogatorio del acusado***

El interrogatorio del acusado en un acto formal consistente en su examen, sin que este preste juramento para ello, en el cual puede declarar acerca de sus circunstancias personales y del fundamento de la imputación, ello con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber, en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan y de oír, eventualmente, sus declaraciones acerca de los hechos que se le atribuyen, o de los que exista sospecha acerca de su intervención, (San Martín Castro, 2015). Agrega el autor citado, “*La declaración del imputado, en pureza, constituye un acto complejo. Allí se manifiesta, ante la posición del imputado,*

*una prioritaria función defensiva – el interrogatorio tiende a garantizarle el ejercicio de su autodefensa...”*

Desde ya, según palabras del juez supremo San Martín Castro, se puede deducir que el interrogatorio del acusado tiene una naturaleza defensiva, es el ejercicio de un derecho, en este caso, del de derecho de defensa, por tanto, no es obligatorio para el imputado, ya que responde a un derecho inherente a toda persona enjuiciada, y este decide si ejercerlo o no. Y esta naturaleza, le faculta derecho como a guardar silencio, y si decide declarar, permite que el acusado no preste juramento, por tanto, puede mentir en su defensa mientras no viole derechos fundamentales de terceros. Además, no será conainterrogado, por tanto, las partes no podrán realizarle preguntas capciosas, sugestivas, etc. Todas estas características son los que diferencian el interrogatorio del imputado del interrogatorio de los órganos de prueba.

Se puede concluir, que el interrogatorio del imputado es el ejercicio del derecho a la defensa y el interrogatorio de los órganos de prueba (testigos, peritos, víctima) es el ejercicio de una norma imperativa (un deber, una obligación).

#### ***2.1.5. Examen del acusado***

Nuestro Código Procesal Penal de 2004 si bien registra el concepto de interrogatorio directo, también se refiere al interrogatorio de testigos como “examen” (art. 378), usando, además, diversas nociones como sinónimos "examen de los testigos" e "interrogatorio" (arts.: 119 y 378, incs, 2 y 4), así como interrogatorio directo (arts. 375.3 y 378 3). Es en ese orden de ideas, al inicio de la actuación probatoria del juicio oral, se inicia con el examen del acusado, que no es otra situación más que un pliego de preguntas realizado a su persona, respecto a su identidad procesal para luego interrogarlo si este decide declarar.

En ese sentido podemos decir que el interrogatorio del imputado se relaciona con su examen en juicio oral, tal como lo regula el artículo 375 del C.P.P, este examen es el inicio de la etapa de la actividad probatoria y tiene como finalidad establecer la identidad de la persona del acusado, indicándole la acusación en su contra y los elementos que lo fundamentan, y de ser el caso a través de las respuestas que brinde el acusado, este pueda dar mayores detalles acerca del hecho objeto de imputación.

En pocas palabras, dicho examen del acusado durante la etapa de juzgamiento es inevitable, es más, resulta ser la primera actuación de la fase probatoria del juicio oral como ya se mencionó antes, en cual el juez informa al acusado sobre sus derechos, precisándole que es totalmente libre de manifestarse sobre la acusación en su contra o de abstenerse de declarar, haciendo uso de su derecho a guardar silencio.

Es preciso señalar, que el acusado tiene la libertad de solicitar en cualquier momento del juicio oral ser escuchado, para ampliar, aclarar o complementar su declaración, o para hacerlo si antes hubiera optado por negarse a declarar. Durante la declaración del acusado responderá oral y libremente sobre lo que se le pregunte, el propósito de su interrogatorio es que pueda brindar las explicaciones y aclaraciones sobre los hechos por los cuales se le juzga.

Asimismo, por su difusión y por expresar claramente la idea del tema que define, así como graficar la proyección que realiza el sujeto activo (el interrogador) y dar cuenta clara de la acción que se desarrolla de modo necesario, en la gran mayoría de los casos, la palabra que mejor gráfica y comprende la actividad procesal de preguntar al testigo es interrogatorio, debiendo agregarle la palabra directo, para el efecto de hacer comprender que se realiza al testigo propio. (Angulo, 2020, pág. 213)

En conclusión, se puede decir que el interrogatorio se desarrolla en el juicio penal y, en especial sobre la prueba, el cual guarda una naturaleza controversial, lo que implica una contraposición de posturas, una confrontación de teorías sobre la realidad ontológica, ya que el proceso es inter partes, contradictorio, dialéctico; por lo que es preferible, para efectos de la estrategia del caso planteado por las partes, que la información que fluya del testigo o perito no sea espontánea, desordenada, impertinente, sino es preferible que esa información surja en forma ordenada y conforme a los hechos y circunstancias que la parte quiere establecer conforme a su estrategia (Durán, 2000, pág. 253)

#### ***2.1.6. Declaración del acusado***

Se encuentra regulada en el Capítulo III del Título II (El imputado y el abogado defensor) de la Sección IV (El Ministerio Público y los demás sujetos procesales) del Libro Primero (Disposiciones Generales); artículo 86 al 89 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, los artículos 376 y 377 del mismo Código Procesal Penal, que se encuentran en el Título IV (La actuación probatoria) de la Sección III (El juzgamiento) del Libro Tercero (Proceso Común), establecen las reglas del “examen del acusado” durante el desarrollo del juicio oral, estableciendo la forma en que declara, su finalidad, el tipo de preguntas permitidas, el orden de su interrogatorio, el poder de dirección y control que tiene el Juez sobre las preguntas realizadas, y la manera en que se realizará el examen si son varios los acusados.

Por tanto, en función a la identidad procesal del acusado, se puede apuntar tres tipos de manifestaciones que el imputado puede brindar durante el proceso penal: Su declaración indagatoria, declaración del imputado propiamente dicha en investigación preparatoria y examen del acusado. Debe tenerse en consideración, además, que, si el

imputado admite libre, sincera y espontáneamente la imputación formulada en su contra ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado defensor, y esta declaración puede corroborarse debidamente por otro u otros elementos de convicción nos encontraríamos ante una confesión sincera.

Es importante aclarar o precisar que la declaración del imputado, es por sobre todo un medio de defensa de fondo o defensa material que ejerce cuando decide declarar, es decir, es la principal herramienta procesal con la que cuenta para contradecir los cargos formulados en su contra, haciendo efectiva la garantía procesal del derecho de defensa consagrada en el numeral 14 del artículo 13 de la Constitución Política del Estado.

Por lo tanto, su empleo es irrestricto e inevitable, permitiéndosele que la realice cuando lo considere conveniente, las veces que sea pertinente y necesaria para ampliar su defensa, con la única limitación de que no sea utilizada maliciosa o dilatoriamente por el imputado. Por ello, *“la declaración del imputado constituye la máxima representación de su defensa material durante el proceso penal, en consecuencia, debe actuarse respetando todas las garantías constitucionales y legales establecidas en el ordenamiento jurídico procesal a su favor”*. (Espinoza, 2019).

Por otra parte, el maestro (Ferrajoli, 1995) señala:

En el interrogatorio del imputado es donde se manifiestan y se miden las diferencias más profundas entre método inquisitivo y método acusatorio. En el proceso inquisitivo pre moderno el interrogatorio del imputado representaba “el comienzo de la guerra forense”, es decir, el primer ataque del fiscal contra el reo para obtener de él, por cualquier medio, la confesión. (p. 607).

Agrega:

Por el contrario, en el modelo garantista del proceso acusatorio, informado por la presunción de inocencia, el interrogatorio es el principal medio de defensa y tiene la única función de dar materialmente vida al juicio contradictorio y permitir al imputado refutar la acusación o aducir argumentos para justificarse. (p. 608).

En consecuencia, la doctrina mayoritaria identifica a la declaración del acusado como el “principal medio de defensa de fondo” con el que cuenta para contradecir la imputación esgrimida por el fiscal en su contra, y exponer su posición sobre cómo sucedieron los hechos. En ese aspecto no cabe duda que, la declaración del acusado es un acto complejo de aportación fáctica que preeminentemente tiene una función defensiva, no obstante, ello no impide que dicha defensa realizada por el imputado le pueda servir al juez para formarse convicción sobre la veracidad de los hechos imputados en el requerimiento acusatorio al contener información contrastable con otros medios de prueba. (Espinoza, 2019)

Asimismo, debe tenerse en cuenta que nuestro Código Procesal Penal no considera como medio de prueba a la declaración del acusado, lo que sí hace con la confesión en su artículo 160. Es más, el artículo 375.1, referido al orden del debate probatorio, cuida en distinguir el examen del acusado de la actuación de los medios de prueba admitidos, pudiéndose inferir del dispositivo legal citado que la declaración del acusado “no es un medio probatorio”. Sin embargo, se cree que, pese a lo señalado normativamente, la declaración del acusado sí tiene aptitud probatoria, lo que no quiere decir que por ello deje de ser su principal medio de defensa. (Espinoza, 2019)



### ***2.2.7. Sujetos y partes procesales***

Son sujetos procesales todas las personas naturales y jurídicas que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación, las mismas que pasan a ser las partes entre las cuales se constituye la relación jurídica procesal. Por ejemplo, en el proceso civil las partes están conformadas por quienes reclaman y contra quienes se reclama un derecho, y el juzgador, quien debe conocer y resolver el conflicto de intereses; es decir, las partes en el proceso son aquellas personas que, de alguna manera, se ven afectadas de forma directa y tienen interés y una aptitud jurídica para reclamar en justicia sobre cualquier cuestión que deba ser resuelta por el Tribunal.

Asimismo, los sujetos procesales se dividen en:

- El imputado
- El defensor
- La víctima, querellante y actor civil
- El Ministerio Público y sus auxiliares
- El tercero civilmente responsable
- El juez

En consecuencia, los sujetos procesales son aquellos sujetos que dentro un proceso judicial tienen capacidad y aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en el proceso. De ese modo la doctrina distingue entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprendido de todos ellos. Desde la doctrina mayoritaria, “*parte*” es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente); sin embargo, igualmente el “*tercero*” es definido al unísono por la

doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al *interviniente* se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales de parte, con lo que la confusión torna en gaseosos tales conceptos. (Ortiz Alzate, 2010)

En conclusión, los sujetos procesales son aquellos que tiene cualquier intervención en el proceso, es un concepto amplio, pero de poca intensidad, como jueces, peritos, testigos y la defensa técnica; mientras que las partes son los personajes principales del proceso, en otras palabras, son aquellos sujetos que gozan de toda la legitimidad para intervenir en el proceso, con capacidad jurídica y/o de acción para hacer y conformar el proceso judicial.

### ***2.2.8. La Prueba***

La prueba en el derecho tiene un múltiple abanico de conceptos y definiciones que conllevan a un mismo puerto en todas sus ramas, incluso trasciende a las otras ciencias, he ahí su importancia y desarrollo. En términos generales se indica que la prueba “*es la demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Es la acción, el procedimiento y el efecto de probar una afirmación*”. (Tambini del Valle, 1999, pág. 11).

Para el argentino (Sentis, 1967) Desde el punto de vista del proceso, *es el concepto de prueba aparece indisolublemente unido a la finalidad de obtener la certeza, procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia o inexistencia de un hecho.* (p.432)

Asimismo, (García Rada, 1984) puntualiza “que *las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene experiencias que le sirven para juzgar*” (p.184). Así también objetivamente se considera que la prueba tiene la función de acreditar un hecho desconocido. Es decir, el juez infiere sobre hechos y objetos conocidos para descubrir la verdad que no conoce.

Por otro lado, Carnelutti refiere que “*las pruebas son las llaves que abren la puerta a lo desconocido*”. También existen otros aspectos importantes a tener en cuenta respecto a la prueba; así tenemos a (Miranda, 1997) que señala que, al conceptualizar la prueba, se pueden distinguir tres aspectos importantes:

- *El primero de carácter objetivo, se llama pruebas a todo medio que sirve para generar al juez un conocimiento certero de los hechos, en tal sentido, prueba es aquel medio o instrumento que se utilizan para lograr la certeza judicial.*
- *El segundo, de carácter subjetivo, pues se equipara la prueba al resultado que se obtiene con la misma; es decir, al convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del Juez. La prueba es el hecho mismo de la convicción judicial, es decir, el “resultado de la actividad probatoria”.*
- *El tercer aspecto combina las dos anteriores, el criterio objetivo de medio y el subjetivo de resultado y se define a la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados. (p. 21).*

Todo ello arriba en la importancia de la prueba como el eslabón fundamental y necesario en todo proceso judicial, ya que gracias a la actividad probatoria y la actuación de los medios probatorios se creará convicción en el juzgador para que tome una decisión justa. Asimismo, debemos tener en cuenta un aspecto más, que no solo

es tarea del fiscal recabar las pruebas, sino también de las partes en el proceso, por ejemplo, las mismas pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes para su actuación en la etapa correspondiente, estas mismas pruebas previamente deben ser admitidas y posteriormente valoradas por el juzgador.

### ***2.2.9. Objeto de Prueba***

En cuanto al objeto de prueba, si bien es cierto que no existe un criterio uniforme en la doctrina que determine su naturaleza, para un sector considerable el objeto de prueba es el hecho imputado entendido como fenómeno exterior al hombre; y para otro grupo, el objeto de prueba son las afirmaciones en relación a los hechos.

Según (Mixan Mass, 1990) “*objeto es el ente sobre el cual se concentra la actividad cognoscitiva*” y puntualiza “*objeto de prueba es aquello que constituye materia de la actividad probatoria*” (p. 180).

Asimismo, (García, 1984) expone:

“Como el delito constituye una alteración al mundo exterior, el objeto de prueba será demostrar que dicha modificación se ha realizado como consecuencia de un acto del hombre y como resultado de esta acción ilícita, se ha alterado el mundo circundante, causándose perjuicio en la persona o en su patrimonio. Los hechos a probar comprenden: a) actos materiales en que ha intervenido la actividad humana; b) los hechos de la naturaleza; c) las cosas u objetos del hombre; d) los estados o hechos psíquicos, como es la voluntariedad en su proceder”. (p. 166)

Por consiguiente, el objeto de prueba se identifica con el “*thema probandum*”, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por tanto, el objeto de prueba en el derecho penal son aquellos hechos que sirvan para demostrar:

i) imputabilidad, ii) punibilidad, iii) determinación de la pena o medida de seguridad y iv) responsabilidad civil. (Pasión por el Derecho , 2021)

En términos generales, la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia o no de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Alcina, 1958).

Finalmente, otro aspecto importante a tener en cuenta también, es que el objeto de la prueba está conformado por las afirmaciones sobre los hechos que las partes procesales han presentado en la etapa intermedia. Con ello se delimita el “*thema probandum*”, que es lo que debe probarse en un proceso determinado y concreto, y que establecerá la medida de la pertinencia y utilidad de los medios de prueba propuestos por las partes. (San Martin Castro, 2015, pág. 509).

#### **2.2.10. Órgano de Prueba**

Para (Neyra Flores, 2010) se constituye en órgano de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose así en intermediario entre el juez y la prueba. Son así órganos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo, puede ser oral como el testimonio o por escrito, como los dictámenes periciales. (p.552)

Por otro lado, para (Ore Guardia, 1999), “se trata de la persona por medio de la cual se adquiere el objeto de prueba; en otras palabras, gracias a estas personas dicho objeto de prueba será actuado u oralizado en juicio oral, llegando de este modo a conocimiento del juez. En ese sentido, son también denominados los intermediarios entre el juez y la prueba”. (p. 283)

En esa misma línea (Forián, 2002) refiere que *“es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba”*. Rivera Silva estima correcta esta definición, pero por exigencia didáctica la modifica ligeramente en la forma siguiente: *“órgano de prueba es la persona física que suministra al órgano jurisdiccional, en su calidad de tal, el conocimiento del objeto de prueba”*.

Por tanto, se concluye que los órganos de prueba son aquellos sujetos procesales que toman conocimiento de los hechos delictivos, de manera accidental (testigos) o por encargo judicial (peritos, intérprete, traductor); a diferencia de los sujetos legitimados como partes, los órganos de prueba no tienen interés en el proceso. Por ello el imputado o el agraviado no pueden ser considerados como órganos de prueba (LP Pasión por el Derecho, 2021).

#### **2.2.11. Fuente de Prueba**

*“Son elementos extraños y ajenos al proceso, que existen con independencia del mismo y que, por consiguiente, carecen de repercusión jurídica procesal en tanto no se haya abierto un proceso”*. (Ejecutoria Suprema n° 12.2001.09, 2009)

Por otro lado, (San Martín Castro, 2015), refiere:

La fuente de prueba surge con anterioridad al proceso por el transcurso natural de los acontecimientos. Consisten en objetos o personas que, en cuanto pueden proporcionar conocimientos para apreciar o para acreditar los hechos afirmados por una parte procesal, pueden tener trascendencia en el proceso y constituir el material de referencia para la decisión del juez. Cuando se trata de personas, se le denomina órgano de prueba, que es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso permitiendo la incorporación de ese dato a la causa. (p. 519)

Fuente de prueba en el derecho penal, se entiende como aquel hecho (en sentido estricto), cosa, acto, actitud, (fenómeno natural o psíquico), que contiene en sí una significación originaria capaz de transformarse en “argumentos probatorios”.

*“La fuente de prueba es identificada mediante operaciones cognitivas (sensación, percepción, representación y proceso de abstracción: concepto, juicio o inferencia) y son susceptibles de ser incorporadas en el proceso a través de los medios de prueba”.* (Castillo Gutierrez, 2014, pág. 39)

En conclusión, fuente de prueba es todo aquello en el cual se origina los medios probatorios, es extraño y anterior al proceso, su realización en la audiencia de juicio oral se realiza a través de los medios de prueba, pudiendo considerarse fuente a una persona, lugar o cosa que no tiene que estar en el proceso, es alguien o algo que se encuentra en el mundo de las personas o cosas, frente a lo que ocurre con los medios de prueba, que, como actividad a desarrollar durante el proceso, debe realizarse ante los miembros del órgano jurisdiccional y la parte contraria.

#### **2.2.12. Medio de Prueba**

Es el método mediante el cual se obtiene el “conocimiento del objeto de prueba”. Su enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, así tenemos el testimonio, la pericia, la documental, la inspección judicial, etcétera. Cada medio tiene una regulación específica en la ley procesal que establece el procedimiento a emplearse en cada uno de ellos, procurando de esta forma otorgarle más eficacia probatoria y garantía para las partes. (Avedaño Galindo, 2016, pág. 260)

Por otra parte Claria Olmedo citado en (San Martín Castro, 1999) refiere:

Se entiende por medio de prueba el procedimiento destinado a poner el objeto de prueba – en rigor, el elemento de prueba – al alcance del juez. Se

trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficiencia para el descubrimiento de la verdad, y constituyen un nexo de unión el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquirirá sobre el objeto. (p. 47)

Por otro lado (Moreno Catena, 2008) indica:

“Los medios de prueba son los instrumentos procesales, caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso. Como actos complejos que son, están regidos por normas procesales que establecen los supuestos y las formas en que la fuente de la prueba puede aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar al juez el conocimiento que la fuente de prueba proporciona”.

Ahora bien, respecto a los medios de prueba en el proceso penal, encontramos a los siguientes:

- La confesión

Consiste en la admisión de los cargos o la imputación formulada en contra del imputado (art. 160°.1). Se trata de una admisión simple y llana, en principio, y no de una calificada, en la que se puede admitir el hecho principal, pero sin incorporar una circunstancia de atenuación, justificación o exculpación. En ese sentido, es preciso señalar que una cosa es la confesión como elemento de prueba a ser valorado por el juez, y otra, la oportunidad en que se formula o si hay pruebas de cargo en contra del acusado; estos dos últimos supuestos son los factores que el juez debe evaluar para estimar si es



procedente la reducción de la pena en tanto premio por la confesión. (Talavera Elguera, 2009, pág. 127).

En nuestra legislación la confesión se regula de la siguiente manera en el Código Procesal Penal:

*Art. 160°: Valor de prueba de la confesión*

1. *La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.*
2. *Solo tendrá valor probatorio cuando:*
  - a. *Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;*
  - b. *Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;*
  - c. *Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado;*
  - d. *Se sincera y pertinente.*

Como se puede apreciar, desde ya se establece límites para que lo dicho por un imputado durante el proceso sea considerado medio de prueba, y esto no debe entenderse como que el imputado se convierte en medio de prueba, sino simplemente que acepta los cargos en su contra, y son otros medios de prueba los que tienen que corroborarlo.

En esa línea, Mittermaier, citado por (Reyna Alfaro, 2015) sostiene que, “*la versión del imputado aceptando su responsabilidad por los hechos imputados no puede ser asumida de modo ciego e irreflexivo por el operador de justicia penal ni puede considerarse su declaración-de plano-como prueba irrefutable, pues aunque pueda generarla la confesión-bien decía Mittermaier-no hace prueba*”. (p. 507)

- Testimonio

Comoglio, citado por (De Paula Ramos, 2019), sostiene que, “se suele definir a la prueba testifical como prueba oral, que se practica ante un Tribunal de Justicia o una comisión de investigación, por el cual una persona que no forma parte del proceso hace una declaración cuyo objeto es la reconstrucción histórica o la representación narrada de los hechos relevantes para el juicio, que han ocurrido antes y que el testigo conoce (avvertitti) o que ha adquirido por sus propios sentidos”.

Por su parte (Quiñones Vargas, 2006), sostiene que:

“La función de los testigos en el proceso penal es sólo una: responder a las preguntas que le hagan las partes. El testigo no está en el proceso para dar su particular opinión o interpretación de los hechos que se juzgan, está sólo para expresar lo que le consta y de su personal conocimiento en relación con los hechos pertinentes al caso y cuando le sea específicamente preguntado, para nada más”. (p. 258)

Como se puede apreciar, el testimonio es un medio probatorio que traslada a un sujeto que tiene conocimiento sobre un hecho delictivo al proceso para que informe todo al respecto al señor juez.

En nuestra legislación el testimonio se regula de la siguiente manera en el Código Procesal Penal:

*Art. 162: Capacidad para rendir testimonio*

*1. Toda persona es, en principio, hábil para rendir testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o impedido por ley.*

2. *Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.*

- La pericia

(Forián, 2002), indica:

*“Es el medio que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requiere conocimientos especiales y capacidad técnica”.* (p. 351)

Asimismo, para (Tambini del Valle, 1999), la prueba pericial *“es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos”.* (p.289)

Ahora bien, la prueba pericial se encuentra regulada en el artículo 172 del C.P.P. que refiere: *“La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica artística de experiencia calificada”.* Asimismo, el Código establece la posibilidad de ordenar *“pericia cultural”* en el supuesto del artículo 15 del Código Penal – error de comprensión culturalmente condicionado- la cual tendrá como objeto las pautas culturales del imputado.

- El careo

El careo es un enfrentamiento directo e inmediato (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el

proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor puede reflejar la verdad. La contradicción podrá recaer sobre la existencia de hechos o sobre circunstancias de estos; quien a la vez establece como propósito del careo “la superación del desacuerdo y el esclarecimiento de los puntos controvertidos, para despejar las dudas derivadas de la discordancia entre los diferentes dichos” (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 2000, pág. 335).

En nuestra legislación el careo se regula de la siguiente manera en el Código Procesal Penal:

*Art. 182: Procedencia*

- 1. Cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos, se realizará el careo.*
- 2. De igual manera procede el careo entre agraviados o entre testigos o estos con los primeros.*
- 3. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.*

- Prueba documental

De acuerdo con García Ramírez, citado por (Barragan Salvatierra, 2000):

Documento es un concepto genérico del que el instrumento constituye una especie, es la materialización de un pensamiento. Al adquirir cuerpo, se transforma y concreta en un documento: lo mismo el libro que la inscripción

grabada sobre piedra que el material fotográfico, fonográfico o fílmico. A todo ello se extiende con amplitud la connotación de la voz documento.

La prueba documental es eminentemente representativa, ya que representa hechos, en ese sentido pueden ser prueba documental: escritos, fotografías, fax, grabaciones, dibujos, etc.

Las clases de documentos que existen, esto según la doctrina y la ley, son los documentos públicos y privados. Los documentos públicos son emitidos formalmente por las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones, y los documentos privados son emitidos por particulares.

En nuestra legislación la prueba documental se regula de la siguiente manera en el Código Procesal Penal:

*Art. 184: incorporación:*

- 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.*
- 2. El fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.*
- 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevadas al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.*

- Reconocimiento

El reconocimiento consiste en acreditar la identidad de un sujeto por otro, quien lo identifica como autor de una determinada acción. Además, puede reconocerse objetos, sonidos, voces, etc. En nuestra legislación el reconocimiento se regula a partir del artículo 189° hasta el 191° de nuestro CPP.

- Inspección judicial y reconstrucción

La inspección judicial consiste en corroborar las huellas y otros efectos materiales que haya dejado la realización de un hecho delictivo en las cosas, lugares y personas.

Por otro lado, la reconstrucción tiene por finalidad determinar si el delito se realizó o pudo realizarse, todo esto de acuerdo a las declaraciones y demás pruebas actuadas en el proceso. En nuestra legislación la inspección y reconstrucción se regulan desde el artículo 192° hasta el 194° de nuestro CPP.

- Prueba especial

Las pruebas especiales reguladas por nuestro CPP son: *levantamiento de cadáver, necropsia, embalsamamiento de cadáver, examen de vísceras y materias sospechosas, examen de lesiones y de agresión sexual, examen en caso de aborto, preeminencia y acreditación e informes técnicos oficiales de la Contraloría General de la República.*

A todo esto, cabe agregar que la regulación de los medios probatorios por el CPP se basa según la técnica de números apertus, o sea que pueden los sujetos procesales valerse de cualquier medio para corroborar sus afirmaciones en el proceso, siempre y cuando estos medios, no transgredan derechos fundamentales de una

persona, y, además tengan alguna semejanza con algunos de los medios probatorios ya regulados taxativamente. En nuestra legislación las pruebas especiales se regulan desde el artículo 195° hasta el 201-A de nuestro CPP.

### **2.2.13. La Valoración de la Prueba**

(Nores, 1986), afirma que:

“La valoración de la prueba es definida como la operación intelectual, que realiza el juez de juzgamiento, destinado a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate. La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador”.

Según (Obando, 2013) indica:

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (p. 1)

Por otro lado, (Echandía Devis, 1984), sostiene que “*es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido*”.

A su vez (Carrion Lugo, 2000) refiere que:

Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también, en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o

cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (p. 52)

En ese sentido, el sistema de valoración de prueba que ha acogido nuestra legislación procesal es el de la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirían de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento. (Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116).

a) Sistemas de Valoración de la Prueba

- Sistema de la Tarifa Legal o Tasada

Es aquel sistema en el cual la ley establece o prefija la eficacia de cada prueba para crear convicción en el Juez. La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción.

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

(Echandía Devis, 1984), refiere que, “*este sistema sujetó al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba ...*”



Las desventajas que tiene este sistema según (Echandía Devis, 1984) son de tres tipos:

1. *Mecaniza o automatiza al Juez, impidiendo que forme un criterio personal, y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado.*
2. *Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, esto es no permite la búsqueda de la verdad real.*
3. *Genera un divorcio entre la justicia y la sentencia, ya que se otorga preeminencia a fórmulas abstractas en desmedro de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responda a la realidad y que haga justicia.*

- Sistema de la Íntima Convicción de Valoración de Pruebas

Este sistema se basa sobre la valoración que realiza el juzgador sobre las pruebas otorgándole veracidad o falsedad según su instinto, experiencia y conocimientos personales, conforme se forme, por decirlo de este modo, su inconsciente, lo cual, a la vista, resulta perjudicial tanto para el agraviado como el imputado.

El juez era una especie de adivinador, todo esto, por sobre la ley y las pruebas aportadas por las partes en el proceso. En términos de (Nieva Fenoll, 2010) “... *la intime conviction significa la libertad total del que juzga a la hora de apreciar la prueba, sin motivación, pero dentro de la sinceridad de su conciencia*”. (p. 74)

Pero cabe resaltar que este sistema fue un avance al sistema de prueba tasada, ya que como lo precisamos, el juez ya podía valerse de su libre apreciación, aunque

estamos lejos de la libre apreciación razonadas en las reglas de la lógica, ciencia y máximas de experiencia.

- Sistema de Valoración Racional de la Prueba o Sana Crítica

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto (Carrion Lugo, 2000) nos dice que:

“En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad”.

De su lado, (Paredes, 1997) indica que:

“El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba”.

La aplicación de este sistema va de la mano con la motivación de la sentencia, pues en la parte considerativa de la misma debe figurar el proceso de convicción o certeza que las pruebas han creado en el Juez, pues con ello se observaran los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Asimismo, se evita incurrir en la arbitrariedad.

También es aquel sistema en el que el juez forma su convicción en base a la prueba producida. No se sujeta a reglas jurídicas preestablecidas.

Por otro lado, este es el sistema que tiene aceptación y reconocimiento por parte de la doctrina, así (Echandía Devis, 1984) nos dice:

“Para que triunfe la verdad, para que se obtenga el fin de interés público del proceso y no sea éste una aventura incierta cuyo resultado dependa de la habilidad de los abogados litigantes, es indispensable que, además de la libre apreciación de las pruebas, el juez siempre disponga de facultades inquisitivas para allegar las que, conforme su leal saber y entender, considere convenientes al esclarecimiento de los hechos que las partes alegan (afirman o niegan). Sólo así se obtendrá la igualdad de las partes en el proceso y la verdadera democracia en la justicia”.

El sistema de la “sana crítica de valoración de pruebas” consiste que el juez ya no sigue patrones establecidos obligatoriamente por la ley para darle veracidad o falsedad a hechos o afirmaciones que proponen las partes durante el proceso, propio del sistema de la prueba tasada; también, ya no sigue su instinto y experiencia personales, propio del sistema de la íntima convicción de pruebas; ahora ya hace uso debido de las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia, y, toda decisión deben estar debidamente motivadas por estos patrones y la razón.

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas”. (Paredes, 1997).

A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio.

Las reglas básicas que a continuación se exponen son conocidas como principios, así tenemos:

a) Las Reglas de la Lógica

- El Principio de Contradicción: El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.
- El Principio del tercio excluido: El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.
- Principio de identidad: (Mixan Mass, 1990), sobre este principio dice: “En el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismos, es pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en “suplantación de concepto o de suplantación de tesis”.
- Principio de razón suficiente: El mismo es enunciado de la siguiente manera: “*nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea*”. Esto es, ningún hecho puede ser

verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo. Se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. (San Román, 2020)

Sobre el particular (Monroy Galvez, 1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario.

#### b) Las Reglas de las Máximas de la Experiencia

Según (Paredes, 1997) son el “número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatoria en particular como, primordialmente, a su conjunto”.

Asimismo, (Echandía Devis, 1984), sobre las reglas de la experiencia, precisa que no son objeto de prueba judicial, sino reglas para orientar el criterio del juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales). Es decir, esas reglas o máximas, le sirven al juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

#### c) Reglas de la ciencia

Son los conocimientos adquiridos producto del avance de la ciencia y tecnología, por tanto, aceptados universalmente. Son datos fiables, ya que fueron adquiridos a través de métodos y técnicas objetivos de la ciencia, los cuales fueron probados en la realidad con sólida eficacia y resultados positivos.

### **2.3. Bases conceptuales**

- Proceso: *“El proceso es el instrumento que posibilita la declaración de la jurisdicción”*. (Nieva Fenoll, Derecho Procesal, 2014). Por tanto, es una sucesión de etapas regulado por principios y garantías para alcanzar la verdad del hecho investigado.
- Interrogatorio: *“Es la acción externa que ejecuta una persona (examinador) frente a otra (examinado) con la finalidad de obtener de este una respuesta sobre determinado punto en concreto por medio de una pregunta idónea”*. (Quiroz, 2013, pág. 16).

- Juicio oral: Es la etapa estelar del proceso penal, donde se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración.
- Etapa probatoria: *“Es el periodo principal del juicio y del proceso penal en su conjunto. En tanto el tribunal solo puede fallar respecto del material probatorio actuado en su presencia y según las reglas del juicio”*. (San Martín Castro, 2015).
- Acusado: Es aquella persona en quien recae una acusación formal de un hecho punible debidamente tipificado por parte del Ministerio Público, quien a su vez aparece en la Etapa Intermedia del proceso penal, ya que es la etapa establecida para que el Ministerio Público acuse formalmente a una persona investigada por un hecho delictivo.
- Testigo: Es la persona que tiene conocimiento sobre las circunstancias de acontecimiento de un hecho, en este caso, un hecho delictivo. Puede que haya adquirido el conocimiento por medios directos o indirectos, el primer caso se les denomina testigos directos, en el segundo caso se les denomina testigos indirectos o de referencia.
- Fuente de prueba: Son cosas o personas que presencian un hecho, en este caso, un hecho considerado como delito, por tanto, son extemporáneos al proceso, y deben ser introducidos al proceso mediante los medios de prueba.
- Órgano de prueba: Se constituye órgano de prueba, la persona física que porta una prueba y concurre al proceso, constituyéndose, así como intermediario entre el juez y a prueba. (Neyra Flores, 2010) refiere que, *“es la persona que tiene conocimiento acerca de un hecho delictivo. Es una fuente de prueba, pero*

*en este caso recae en la identidad de una persona distinta del autor del hecho delictivo”.*

- Medio de prueba: Es el procedimiento o método para incorporar la prueba en el marco del debido proceso, se trata de la vía para poder introducir válidamente la prueba en el proceso penal, para que luego esté habilitada de poder generarle convicción al juzgador en la etapa de deliberación. Asimismo, según el maestro (Taruffo, 2008) indica: *“Medio de prueba es cualquier elemento que pueda ser usado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa”*. (p. 15). También es entendida como el instrumento que sirve para introducir a las fuentes de prueba en un proceso formalmente iniciado.
- Declaración del acusado: *“Constituye un acto procesal por el que el procesado/imputado emite, en el marco de un proceso penal, si es su voluntad, una declaración de conocimiento sobre los hechos acerca de los que resulta ser preguntado o quiere referir”*. (Pérez Cruz, 2011).
- Prueba: *“Conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”*. (Avedaño Galindo, 2016). (P. 252). También es entendida como el resultado de las inferencias realizadas por el juez sobre todo los elementos aportados por las partes en el proceso.

## **2.4. Bases epistemológicas y filosóficas**

### **2.4.1. Bases epistemológicas**

La epistemología es el campo del saber humano general o filosofía dedicado al estudio del conocimiento científico, por tanto, el derecho como ciencia normativa, también es uno de sus objetos, rama que se denomina “epistemología jurídica”, la cual



estudia los ordenamientos jurídicos y las bases científicas que lo fundamentan, tanto para su desarrollo como para su extinción, ya que estas deben adaptarse a los tiempos, lugares y circunstancias en que se aplicarán.

Por su parte, para (Cuenca, Federico, & Chavez, 2019), la epistemología se interesa por las representaciones del mundo que utilizamos y construimos, cómo se construyen conocimientos científicos o humanistas, examina los conocimientos y las disciplinas científicas, revisa diversos aspectos y cuestiones, además se pregunta sobre la diferencia y complementariedad entre las racionalidades ética y científica, estética y religiosa.

Por tanto, la epistemología jurídica estudia cómo se construye los conocimientos científico-jurídicos, como ciencia normativa, todo lo concerniente a las normas, y todo conocimiento que los fundamentan. Ya que de esa manera se tendrá un ordenamiento jurídico más sistematizado y acorde a los métodos y modelos epistemológicos, pero, sobre todo, acorde a una sociedad.

Por lo mencionado, proponemos que es importante el desarrollo epistemológico de la identidad procesal del acusado en el proceso penal, para determinar si este debe ser tratado e interrogado como un órgano de prueba más en el desarrollo del proceso, específicamente en la audiencia de juicio oral, para así saber si el interrogatorio excepcional realizado por el juez se ajusta a los principios del derecho procesal penal y no vulnera los derechos del acusado. Por tanto, sabemos que es necesario reforzar la categoría de sujeto y parte procesal que recae sobre la identidad del acusado, en quien recae además el derecho de defensa, no autoincriminación, de guardar silencio, el de mentir con la finalidad de defenderse, etc. Por lo que en esta investigación nos basamos en la epistemología racionalista, ya que es la que más se

adecúa a la investigación jurídica, como ciencia normativa y, para algunos, ciencia social, ya que tal modelo epistemológico nos permite buscar y alcanzar la verdad de las cosas.

#### ***2.4.2. Bases filosóficas***

En cuanto a la identidad procesal del acusado, este es la persona que resiste la imputación penal dirigida en su contra, sin interesar, en principio, el grado de la sospecha o la indicación que erige, en tal sentido, opina (Maier, 2011).

Desde una concepción filosófica respecto al acusado, termino inquisitivo bajo el cual sentenciaban a crueles castigos o muerte a una persona que contradecía los mandatos divinos, este en su condición de tal, ha ido adquiriendo y ejerciendo derechos inherentes a su condición humana que le fueron negados, tal es el caso, que hoy en día puede ejercer su defensa de manera natural y voluntaria.

En ese sentido dentro de un proceso penal, su declaración conlleva a que se confunda su condición con el órgano de prueba y sus manifestaciones como medio de prueba, tema que ha sido objeto de polémica en tanto algunos consideran que el acusado no puede ser medio de prueba contra sí mismo, pues no se concibe como prueba “confesional”, lo cual es técnicamente correcto. Modernamente se admite que de lo que se trata es de darle o no valor a lo que él dice. Es un elemento más a tomar en cuenta al momento de analizar y ponderar el elenco probatorio existente. (Houed Vega, 2007)

En el sistema eurocontinental, conforme se ha evidenciado, el imputado que quiere declarar no solo no presta juramento, sino que las mentiras que pueda exponer en su autodefensa no le generan efecto lesivo alguno, si bien se entiende que la exigencia de juramento al imputado es inaceptable, no es ilegítima cuando se trata de

testigos, porque en este supuesto está pensada para asegurar que lo declarado ante el juez es verdad, no para forzarlos a declarar. (STEDH Servies de 20-10-1997)

En cambio, en el sistema angloamericano el imputado es advertido que no tiene que decir nada, por lo tanto, puede guardar silencio. Pero si decide hablar, todo lo que diga se recoge por escrito y será utilizado contra él; es decir, si declara lo hace como testigo, con lo cual se niega al inculpado el derecho o posibilidad de mentir en su propio provecho en aras del principio de probidad y de seriedad de los actos del proceso penal, opina Vásquez Sotello citado por (San Martín Castro, 2015).

Por tanto, cabe preguntarnos si es el imputado un órgano de prueba más en el juicio oral. Ante esta interrogante, “la doctrina se encuentra dividida, aunque la jurisprudencia de la Sala Penal Nacional a través del Acuerdo Plenario 3-2018, indica que la declaración del imputado es un medio de defensa y un medio de prueba, porque el imputado aporta elementos de convicción importante. ¿Qué pasa si el imputado se declara parcialmente responsable? Porque se declaró responsable vamos a condenarlo con la corroboración con otras pruebas, pero si niega los hechos no valoramos su actividad probatoria ...” (Campos Barranzuela, 2020).

Como vemos, la doctrina filosófica se encuentra dividida respecto a la identidad procesal del acusado, si este debe ser considerado como órgano de prueba o solamente como un sujeto y parte procesal; sobre todo, en estos tiempos, en que las circunstancias políticas, sociales y jurídicas están en constante cambio de forma vertiginosa, en especial con un ordenamiento jurídico que parte del sistema eurocontinental o civil law, como es el caso del ordenamiento jurídico peruano, que ha optado por un sistema procesal penal acusatorio, en donde el acusado resiste la pretensión acusatoria por parte del fiscal, es decir, ejerce su derecho a la defensa, e

inclusive puede mentir en tales circunstancias sin afectar los derechos de los demás sujetos procesales, tal como lo precisa el juez supremo César San Martín Castro, lo que no ocurre en el sistema anglosajón, que cuando el acusado decide declarar, lo hace como testigo y todo lo que diga puede ser usado en su contra, por lo que no tiene derecho a mentir, por el contrario se encuentra con la obligación de decir la verdad porque ha realizado el juramento o la promesa de hacerlo.

Por estos motivos, mediante esta investigación queremos contribuir en la búsqueda de una solución al problema planteado, respecto de si debe o no precisarse en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal al acusado como un órgano de prueba o solo como el acusado, para que de esa manera no exista incertidumbre ni objeciones respecto a su participación cuando el juez decida interrogarlo excepcionalmente; más allá de su identidad como sujeto y parte procesal, si se le interroga como un órgano de prueba, implicaría interrogarlo, conainterrogarlo, usar su declaración como medio de prueba, utilizar sus declaraciones previas para evidenciar contradicción, el deber de prestar juramento o el deber de decir la verdad, como si fuera un testigo más. En ese sentido, los investigadores tienen el compromiso de plantear soluciones razonables para que más adelante se evite estos conflictos y reclamos del cual somos testigos en las audiencias de juicio oral.

## CAPÍTULO III. METODOLOGIA

### 3.1. Ámbito

El ámbito de aplicación de estudio se llevó a cabo en el Departamento y Provincia de Huánuco, estando la región conformada por 11 provincias y 84 distritos. Su extensión territorial es de aproximadamente, 37 mil km<sup>2</sup>. En ese contexto el estudio se realizó en el Distrito Judicial de Huánuco, por lo que parte de los datos se obtuvieron específicamente del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, ubicación en donde conviven la mayoría de abogados litigantes especialistas en la materia penal.

### 3.2. Población

Según (Carrazo, 2006) *“La población es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”* (p.237)

En ese sentido, nuestras unidades de análisis que formaron parte de nuestra población se encontraron conformada por sujetos y objeto de estudio, en cuanto a nuestro objeto de estudio, estuvo constituido por 40 expedientes penales de resoluciones de sentencia que evidencio el interrogatorio del acusado por parte del juez en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, periodo 2021. Asimismo, nuestros sujetos de estudio estuvieron conformados por 50 abogados litigantes especialistas en materia penal, del Distrito Judicial de Huánuco.

### 3.3 Muestra

La muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetivo y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (Carrazo, 2006)

En ese sentido, la selección de la muestra se determinó a través del muestreo no probabilístico de manera intencionada, por un total de 20 expedientes (resoluciones) que corresponde al (50%) del total de la población, correspondiente al año 2021, del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco; y, 25 abogados litigantes especialistas en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, considerando igualmente el 50% del total de abogados. En el cual todos los elementos de nuestra población tuvieron la misma oportunidad de ser elegidos.

### **3.4. Nivel y tipo de estudio**

#### ***3.4.1. Nivel de investigación***

El nivel de investigación que se desarrollo fue de nivel explicativo - correlacional.

Según, (Hernández, Fernández, & Baptista, 2004) este estudio, va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, este nivel se dirige a responder las causas de los eventos físicos o sociales. Su interés se centra en explicar o qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este; o por qué se relaciona dos o más variables. (p.126).

Así también, su interés se centra en el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Valderrama Mendoza, 2010, pág. 33)

En ese sentido se aplicó el nivel explicativo. Del mismo modo se desarrolló el nivel correlacional porque se estableció la probable correlación existente entre las variables materia de estudio, se buscó establecer una relación de causalidad entre el examen del acusado con el interrogatorio a los órganos de prueba, permitiéndonos observar, medir y explicar las secuelas que ello conlleva.

### **3.4.2. Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo Aplicada, ya que a partir del desarrollo y termino de la investigación se identificaron los problemas concretos que debe ser atendidos oportunamente para su solución, todo ello dentro del marco legal en el que se desarrolló el examen del acusado y el interrogatorio a los órganos de prueba, analizando en detalle cada una de sus variables.

Para (Carrazo, 2006) *“Esta investigación se distingue por tener propósitos prácticos, inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad”*. (p. 43)

### **3.5. Diseño de la Investigación**

La investigación presentó un diseño no experimental, transeccional y correlacional, a razón de que se estudió y analizó la relación que existe en las variables a través de la observación y el registro de datos en un espacio y momento determinado del tiempo, es decir, se realizó el estudio de los hechos en un lugar y tiempo determinado.

*Los diseños no experimentales son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.* (Carrazo, 2006)

### **3.6. Métodos, técnicas e instrumentos**

#### **3.6.1. Métodos**

El método científico general que se empleó en el proceso de investigación fue el método dialectico-deductivo, se usó este método con el propósito de conseguir los objetivos propuestos en nuestra investigación, ya que siendo el Derecho un conjunto

de principios y normas de aplicación forzosa, que responde a las necesidades y exigencias sociales, y sujeto a las leyes sociales de evolución y cambio, es lógico sostener que el método dialectico constituye uno de los procedimientos adecuados para la investigación de las fuentes y procesos de cambios del Derecho, en el contexto de los conflictos económicos, sociales, ideológicos y políticos, que generalmente se producen en todo tipo de sociedad. (Zelayaran, 2013, pág. 102)

En el presente caso a través del método dialectico se realizó un estudio desde un plano jurídico y social referente a la interpretación y aplicación de la norma en cuestión que refleja nuestras variables de estudio. Asimismo, a partir de tal estudio se dedujo los posibles efectos del interrogatorio a los acusados en una audiencia de juicio oral; para así poder desarrollar la identidad procesal del acusado.

Por otra parte, como método particular, en relación al campo de estudio de nuestra investigación, se aplicó el método exegético, propio de la ciencia jurídica. Así también en menor parte se aplicó el método inferencial, ya que nos permitió realizar la deducción e inducción al momento de analizar las premisas y proposiciones de nuestras variables de estudio. La inducción nos permite conocer a partir de los hechos particulares y concretos y la deducción a partir de las características generales de las teorías científicas.

### ***3.6.2. Técnicas***

Las técnicas son las guías, pautas o procedimientos utilizados por el investigador para recopilar u obtener la información que se necesitó para el desarrollo de nuestra investigación, en ese sentido se aplicó técnicas idóneas y necesarias para el logro de los objetivos propuestos en relación a las hipótesis planteadas. Siendo estas técnicas las siguientes:



- Análisis documental; esta técnica permitió recopilar toda la información pertinente y viabilizó una evaluación sobre las resoluciones para el estudio de los expedientes.
- Encuesta; esta técnica nos permitió recepcionar y captar las opiniones de los abogados especialistas en la materia para luego realizar la tabulación respectiva y poder contrastar los datos recogidos con nuestras hipótesis.
- Observación directa. (Ñaupas, 2013) indica que *“es aquella que se establece entre el investigador y el objeto investigado. Es el contacto directo entre el investigador y el objeto-problema”*. Esta técnica se aplicó para obtener conocimiento del fenómeno problemático presente en la realidad jurídico – social, en el presente caso del examen del acusado y su interrogatorio como órgano de prueba.

### **3.6.3. Instrumentos**

Son los recursos auxiliares que se emplearon en la investigación de campo, las mismas que sirvieron para la recolección y obtención de los datos de nuestros objetos y sujetos de estudio, por tanto, nos permitió obtener la información para la realización de nuestra investigación. Los instrumentos empleados fueron los siguientes:

- Lista de cotejo, mediante este instrumento se ordenó y clasificó como unidad de análisis a cada una de las resoluciones judiciales que evidencien nuestro problema de estudio.
- Matriz de análisis, sirvió para esquematizar el análisis de los aspectos más relevantes de cada una de las resoluciones.
- Cuestionario, sirvió para aplicar la encuesta de asertividad mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas y recoger datos

informativos a cerca del nivel de conocimiento que poseen los abogados respecto al problema de estudio.

### 3.7. Validación y confiabilidad de los instrumentos

#### 3.7.1. Validación

Para que un instrumento cumpla con su cometido, es decir constituya el medio más eficaz para la recolección de los datos en una investigación, debe cumplir con dos requisitos esenciales, esto es con la validez, es decir que su medición debe ser confiable, es decir que aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares. En ese sentido se tuvo la validación de nuestros instrumentos a través de juicio de tres expertos. Asimismo de acuerdo a la calificación y los valores indicados en el informe de juicio de expertos, se obtuvo el siguiente resultado.

#### Validez de contenido por juicio de expertos

*Tabla 1. Reporte de coeficientes V de Aiken y descriptivos del instrumento*

	M	DE	CV	V de Aiken	IC 95%
Cuestionario	3.88	.32	8.27%	.97	[.72 - 1.00]
Pregunta 1	3.83	.37	9.72%	.96	[.70 - 1.00]
Pregunta 2	3.83	.37	9.72%	.96	[.70 - 1.00]
Pregunta 3	3.92	.28	7.06%	.98	[.73 - 1.00]
Pregunta 4	4.00	.00	0%	1.00	[.76 - 1.00]
Pregunta 5	3.83	.37	9.72%	.96	[.70 - 1.00]
Pregunta 6	3.83	.37	9.72%	.96	[.70 - 1.00]
Pregunta 7	4.00	.00	.00%	1.00	[.76 - 1.00]
Pregunta 8	3.83	.37	9.72%	.96	[.70 - 1.00]
Pregunta 9	3.92	.28	7.06%	.98	[.73 - 1.00]
Pregunta 10	3.83	.37	9.72%	.96	[.70 - 1.00]

En la tabla 1, se obtuvo los coeficientes V de Aiken y sus intervalos de confianza al 95% (IC 95%) para evaluar el grado de acuerdo entre los expertos (3 jueces en el estudio); asimismo, se halló los descriptivos como media (M), desviación estándar (DE) y coeficiente de variación (CV). En la evaluación global, se reportó un coeficiente de .97 [.72 - 1.00], el cual su alcance mínimo supera al valor referencial de .70, por lo que el acuerdo de jueces con respecto al instrumento es aceptable. En cuanto a las preguntas, las evaluaciones fueron favorables en todas las preguntas al presentar coeficientes mayores a .90 con alcances mínimos superiores al valor referencial de .70, siendo de esta manera todos los ítems aceptados en el instrumento.

### 3.7.2. Confiabilidad

Del mismo modo que se realizó la validez del contenido de los instrumentos, para determinar la confiabilidad de los instrumentos; se realizó la confiabilidad de ambos instrumentos mediante Alpha de Cronbach, así tenemos la siguiente tabla:

*Tabla 2. Confiabilidad del instrumento de medición*

	N	N° de ítems	Alfa de Cronbach ( $\alpha$ )	IC 95%
Cuestionario	25	10	.755	[.582 - .876]

En la tabla 2, se evaluó la confiabilidad del instrumento de medición por medio de la consistencia interna, obteniéndose el coeficiente alfa de Cronbach ( $\alpha$ ). En el cuestionario de 10 preguntas, se halló un coeficiente  $\alpha = .755$  [.582 - .876]. Los resultados indicaron que la confiabilidad del cuestionario es aceptable, por lo que se puede continuar con los análisis.

### 3.8. Procedimiento

El procedimiento que se llevó a cabo en la presente investigación fue primeramente determinar el problema de estudio y la población, para luego seleccionar

nuestras muestras de estudio en relación a nuestros sujetos de estudio a quienes se aplicó el cuestionario. Asimismo, se llevó a cabo la clasificación de las sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, que reflejaron el problema de investigación, los cuales fueron analizados a través de la ficha matriz de análisis documental, para lo cual se siguió los siguientes pasos:

- Recolección de la información con los instrumentos mediante las fuentes de información.
- Organización de los datos a través de las tablas y/o cuadros que consideran el porcentaje (frecuencia o similar).
- Síntesis de los datos a través de gráficas circulares o barras.
- Análisis e interpretación de los datos obtenidos.
- Discusión de los resultados con las bases teóricas acumuladas o descritas.
- Presentación de conclusiones.

### **3.9. Tabulación y análisis de datos**

La tabulación que se empleó en nuestra investigación se realizó a través de la estadística, que se encargó del procesamiento de los datos obtenidos, mediante tablas y gráficos que reflejaron objetivamente los resultados, considerando que nuestra muestra fue no probabilística intencionada.

Asimismo, para el análisis de los datos utilizamos técnicas gráficas y estadísticas. La información clasificada respecto a actitudes fueron materia de análisis crítico, el análisis documental jurídico y medición valorativa de resultados mediante escala simple. Se aplicó también: La codificación, el análisis documental y las técnicas estadísticas y gráficas en cuanto fueran aplicables a la presente investigación.

### **3.10. Consideraciones éticas**

En cuanto a los aspectos éticos, se salvaguardó la propiedad intelectual de los autores, respecto a las teorías y conocimientos señalados; por tanto, los autores fueron citados adecuadamente y señalados en las fuentes bibliográficas.

Entre los principios éticos que también se tomó en cuenta primó la honestidad y veracidad de los investigadores, lo cual se puede notar con el sometimiento de nuestros instrumentos al juicio de expertos a través la fiabilidad y validez de los mismos. Así también se tuvo respaldo de la doctrina y del marco legal vigente; del mismo modo se aplicó el principio de la relevancia, ya que facilitó el poder evaluar el logro de los objetivos que se plantearon como fines de la investigación. Por último, se realizó la investigación de acuerdo a los parámetros establecidos por el reglamento de grados y títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis descriptivo

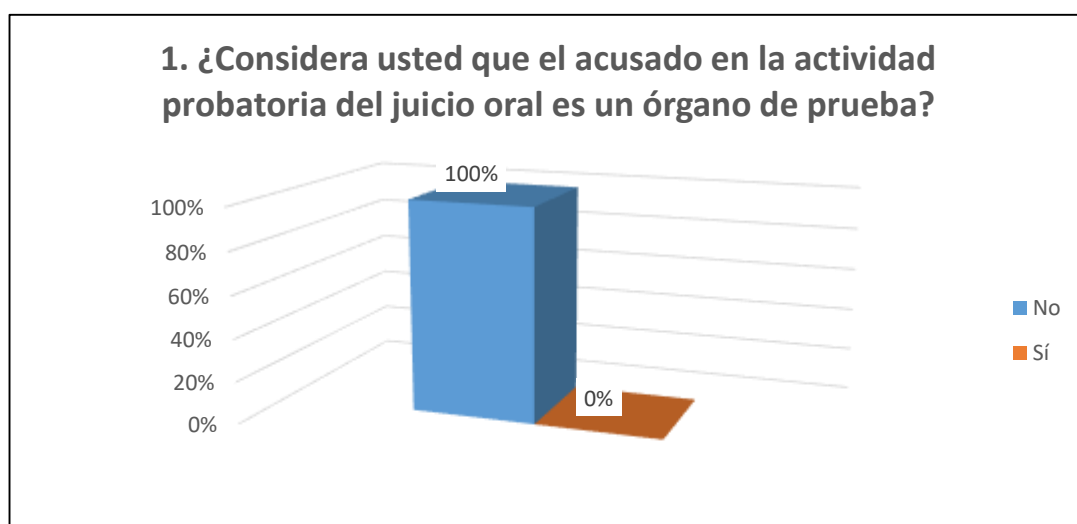
En cuanto a los resultados del presente trabajo de investigación, se aplicó el cuestionario como instrumento en la muestra determinada, con la finalidad de medir el objetivo establecido en la investigación. Después de haber aplicado dichos instrumentos a los abogados litigantes, se procedió a la tabulación de los datos, los mismos que se han sistematizado en tablas y gráficos y según los cuestionarios realizados para finalizar con la prueba de hipótesis.

*Tabla 3. El acusado en la actividad probatoria*

Pregunta 1. ¿Considera usted que el acusado en la actividad probatoria del juicio oral es un órgano de prueba?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	25	100%
Sí	0	0%
Total	25	100%

*Figura 1. El acusado en la actividad probatoria*



**Elaboración: Propia en spss**

**Fuente: Tabla 3**

### Interpretación:

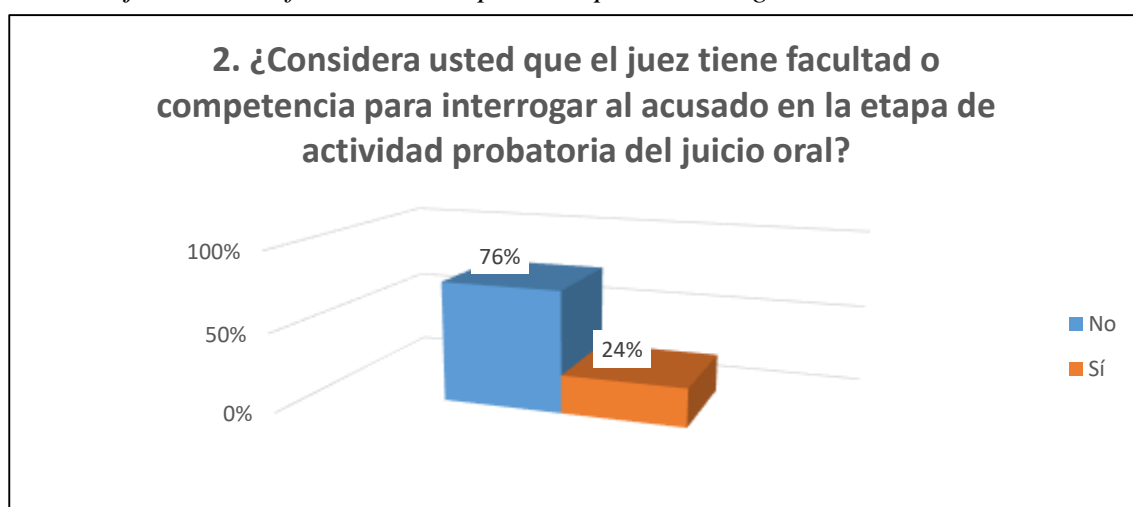
En la tabla 3 y figura 1. De acuerdo a los instrumentos aplicados en la investigación, del 100% de abogados litigantes encuestados; el 100% respondió que consideran que el acusado en la actividad probatoria del juicio oral, no es un órgano de prueba, lo que evidencia que todos los abogados litigantes en materia penal, entienden que el acusado dentro del proceso penal es un sujeto y parte procesal, más aun si su intervención en la actividad probatoria del juicio oral no es la misma que un órgano de prueba (perito o testigo), razón por lo que su denominación es totalmente diferenciada.

*Tabla 4. El juez tiene facultad o competencia para interrogar*

Pregunta 2. ¿Considera usted que el juez tiene facultad o competencia para interrogar al acusado en la etapa de actividad probatoria del juicio oral?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	19	76%
Sí	6	24%
Total	25	100%

*Figura 2. El juez tiene la facultad o competencia para interrogar*



**Elaboración: Propia en spss**

**Fuente: Tabla 4**

### Interpretación:

En la tabla 4 figura 2. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados litigantes encuestados, el 24% respondió que, el juez tiene facultad o competencia para interrogar al acusado en la etapa de la actividad probatoria del juicio oral, lo que evidencia que un número no muy significativo reconoce la competencia del juez para que interroge al acusado en juicio. Por otra parte, el 76% respondió que, el juez no tiene facultad o competencia para interrogar al acusado; lo que indica que más de la mitad de abogados litigantes no comparten la idea de que el juez en amparo a su investidura pueda interrogar directamente al acusado cuando este decida declarar ante el representante del Ministerio Público o su abogado defensor, situación que consideran vulneratorio a la norma penal.

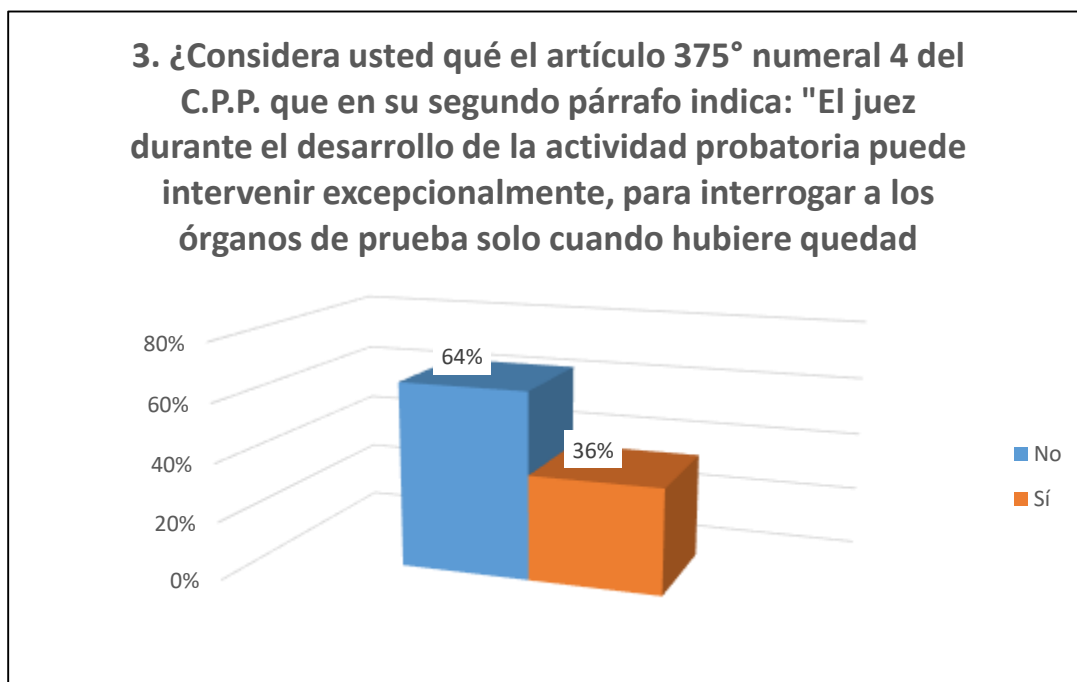
*Tabla 5. Artículo 375° iguala al acusado con el órgano de prueba*

Pregunta 3. ¿Considera usted que, el artículo 375° numeral 4 del C.P.P. que en su segundo párrafo indica: “El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria puede intervenir excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiere quedado algún vacío”; este artículo iguala al acusado con el órgano de prueba?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	16	64%
Sí	9	36%
Total	25	100%



Figura 3. Artículo 375° iguala al acusado con el órgano de prueba



**Elaboración:** Propia en spss

**Fuente:** Tabla 5

#### **Interpretación:**

En la tabla 5 y figura 3. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 36% de encuestados respondió que, el artículo 375° numeral 4 del C.P.P. que en su segundo párrafo indica: *El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria puede intervenir excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiere quedado algún vacío*; este artículo SI iguala al acusado con el órgano de prueba. Asimismo, el 64% respondió que, el artículo 375° numeral 4 del C.P.P. que en su segundo párrafo indica: *El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria puede intervenir excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiere quedado algún vacío*; este artículo NO iguala al acusado con el órgano de prueba. Por lo que se concluye que, la mayoría de abogados están de acuerdo que la norma solo refiere que el juez puede interrogar al

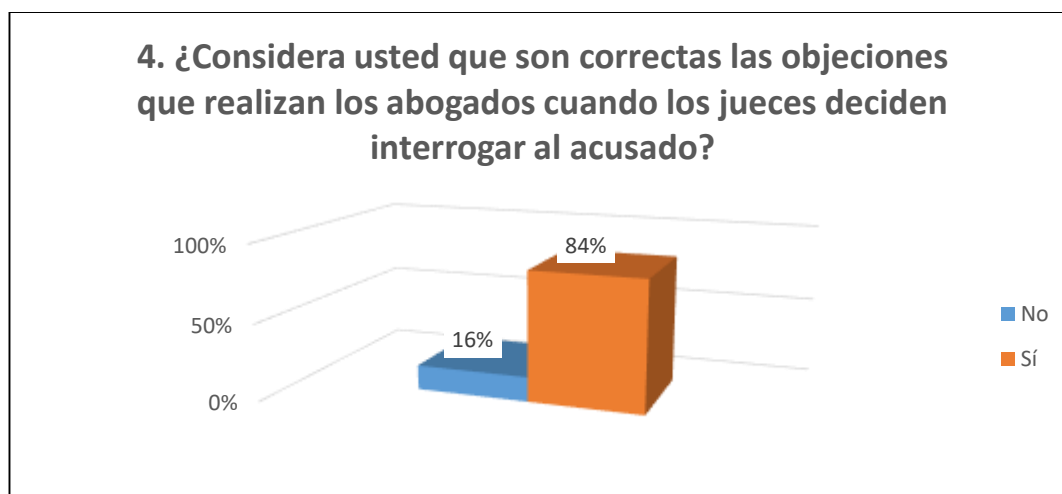
órgano de prueba, más no al acusado, por tanto, no iguala al órgano de prueba con el acusado.

*Tabla 6. Las objeciones que realizan los abogados*

Pregunta 4: ¿Considera usted que son correctas las objeciones que realizan los abogados cuando los jueces deciden interrogar al acusado?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	4	16%
Sí	21	84%
Total	25	100%

*Figura 4. Las objeciones que realizan los abogados*



**Elaboración:** Propia en spss

**Fuente:** Tabla 6

### **Interpretación:**

En la tabla 6 y figura 4. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados, el 84% respondió que, son correctas las objeciones que realizan los abogados cuando los jueces deciden interrogar al acusado. Asimismo, solo el 16% respondió que no son correctas las objeciones que realizan los abogados cuando los

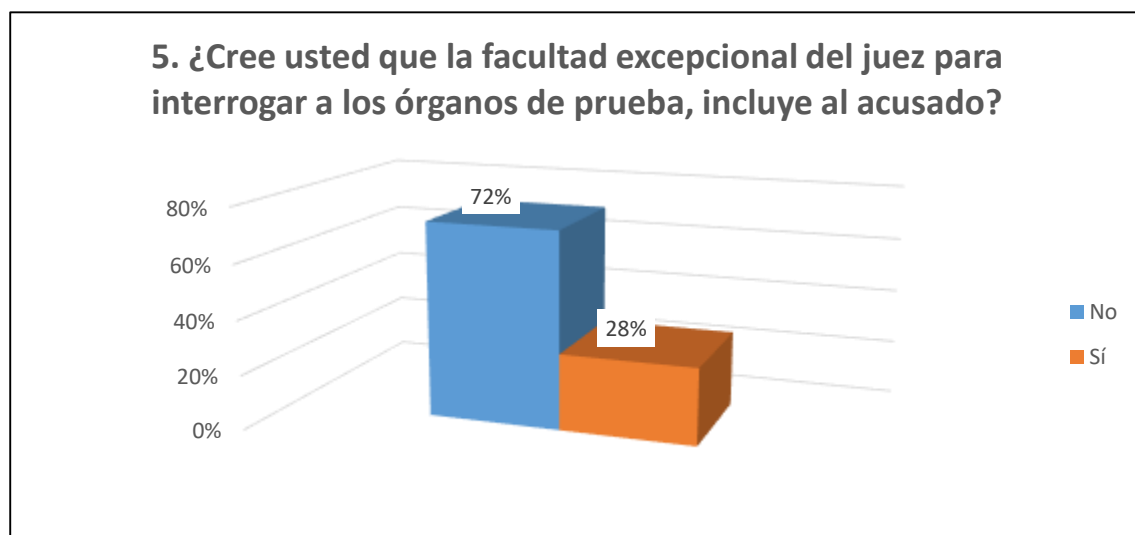
jueces deciden interrogar al acusado. Lo que conlleva a concluir que casi la totalidad de los abogados concuerdan que es preciso objetar el interrogatorio directo del acusado cuando este es realizado por el juez, lo opuesto vulneraría la norma procesal y el principio de imparcialidad.

*Tabla 7. Facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba*

Pregunta 5 ¿Cree usted que la facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba, incluye al acusado?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	18	72%
Sí	7	28%
Total	25	100%

*Figura 5. Figura 5. Facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos*



*de prueba*

**Elaboración: Propia en spss**

**Fuente: Tabla 7**

### Interpretación

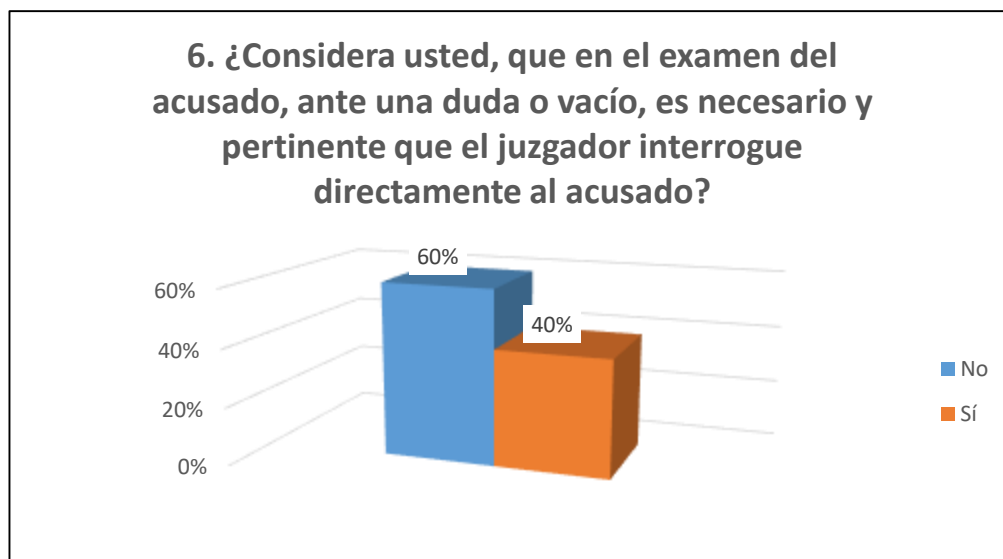
En la tabla 7 y figura 5. De acuerdo a los instrumentos aplicados, al 100% de abogados encuestados, solo el 28% respondió que, la facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba, incluye al acusado; mientras que un 72% respondió que la facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba, no incluye al acusado. Por lo que se concluye que un número considerable de abogados litigantes, consideran que la facultad que el Código Procesal Penal prevé a los jueces en su artículo 375, numeral 4, es solo es para interrogar a los órganos de prueba, mas no al acusado, texto con el cual concuerdan la mayoría de abogados litigantes.

*Tabla 8. El juzgador interroga directamente al acusado*

Pregunta 6 ¿Considera usted que, en el examen del acusado, ante una duda o vacío es necesario y pertinente que el juzgador interroga directamente al acusado?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	15	60%
Sí	10	40%
Total	25	100%

Figura 6. Figura 6. El juzgador interroga directamente al acusado



**Elaboración:** Propia en spss

**Fuente:** Tabla 8

#### **Interpretación:**

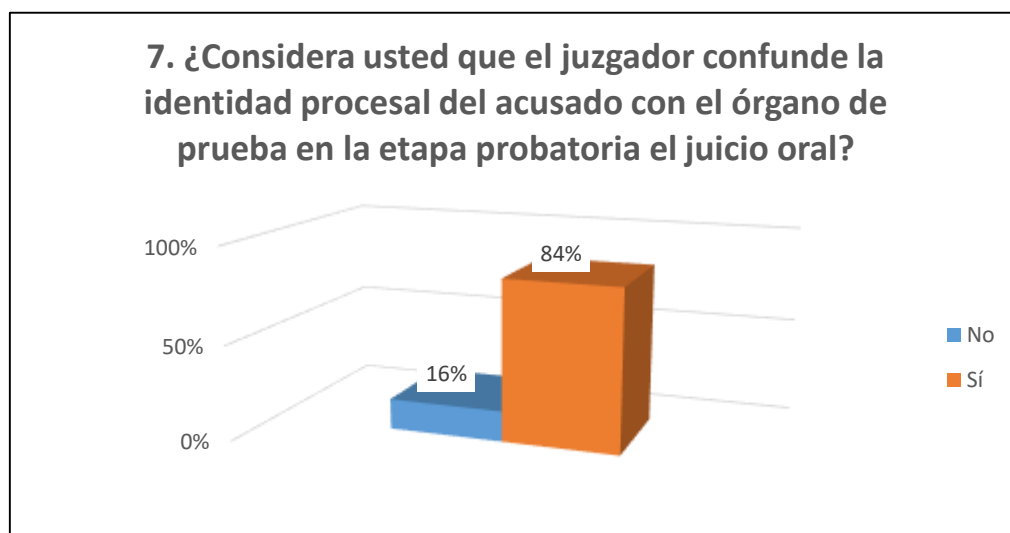
En la tabla 8 y figura 6. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados litigantes encuestados, el 40% respondió que, en el examen del acusado, ante una duda o vacío es necesario y pertinente que el juzgador interroge directamente al acusado. Por otro lado, el 60% respondió que, en el examen del acusado, ante una duda o vacío no es necesario y pertinente que el juzgador interroge directamente al acusado, ello a razón de que pueda hacerlo a través del fiscal o abogado del acusado y así evitar indicaciones de parcialidad. En conclusión, existen opiniones divididas de los abogados litigantes respecto a que si el juez puede o no interrogar directamente al acusado cuando exista una duda o vacío que este perciba en el interrogatorio del acusado, situación que dificulta y prolonga la etapa probatoria del juicio oral.

*Tabla 9. El juzgador confunde la identidad procesal del acusado*

Pregunta 8. ¿Considera usted que el juzgador confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la etapa probatoria el juicio oral?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	4	16%
Sí	21	84%
Total	25	100%

*Figura 7. Figura 7. El juzgador confunde la identidad procesal del acusado*



**Elaboración:** Propia en spss

**Fuente:** Tabla 9

### **Interpretación:**

En la tabla 9 y figura 7. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 84% respondió que, el juzgador si confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la etapa probatoria del juicio oral. Por otro lado, el 16% respondió que, el juzgador no confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la etapa probatoria del juicio oral. Lo que nos lleva

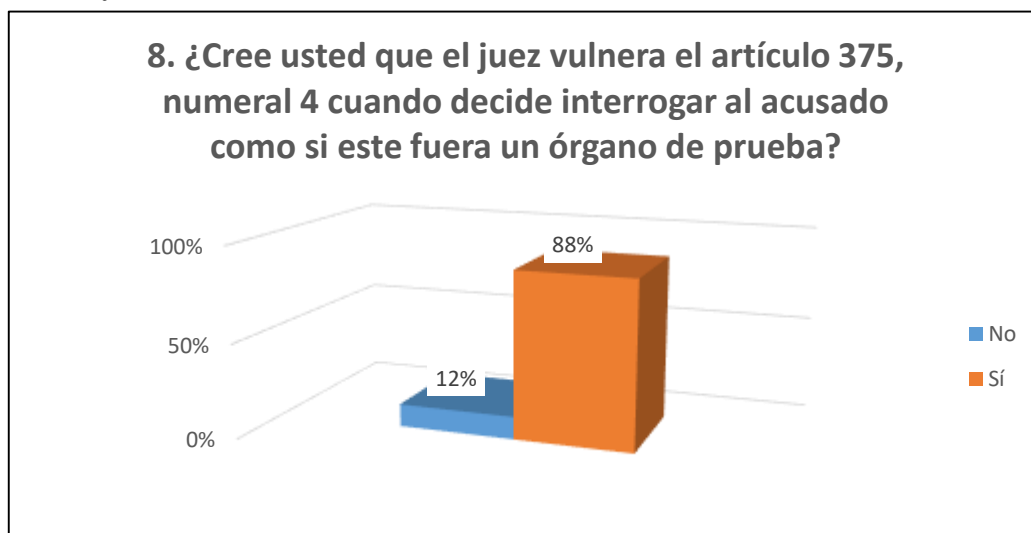
a concluir que, un porcentaje muy alto de abogados litigantes concuerdan que, el juez al asumir su rol interrogador hacia el acusado en la etapa probatoria del juicio oral, confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba.

*Tabla 10. El juez vulnera el artículo 375*

Pregunta: ¿Cree usted que el juez vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	3	12%
Sí	22	88%
Total	25	100%

*Figura 8. El juez vulnera el artículo 375*



**Elaboración: Propia en spss**  
**Fuente: Tabla 10**

### Interpretación:

En la tabla 10 y figura 8. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados litigantes encuestados, el 88% respondió que el juez vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba. Asimismo, solo un 12% respondió que el juez no vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba. Lo que conlleva a concluir que, para la mayoría de los abogados, el interrogatorio del juez hacia el acusado es vulnera torio, ya que el art. 375 numeral 4 solo indica el interrogatorio excepcional al órgano de prueba y no acusado, en ese sentido teniendo en cuenta que la norma es precisa y concreta, el interrogatorio del juez al acusado contraviene y vulnera la norma procesal.

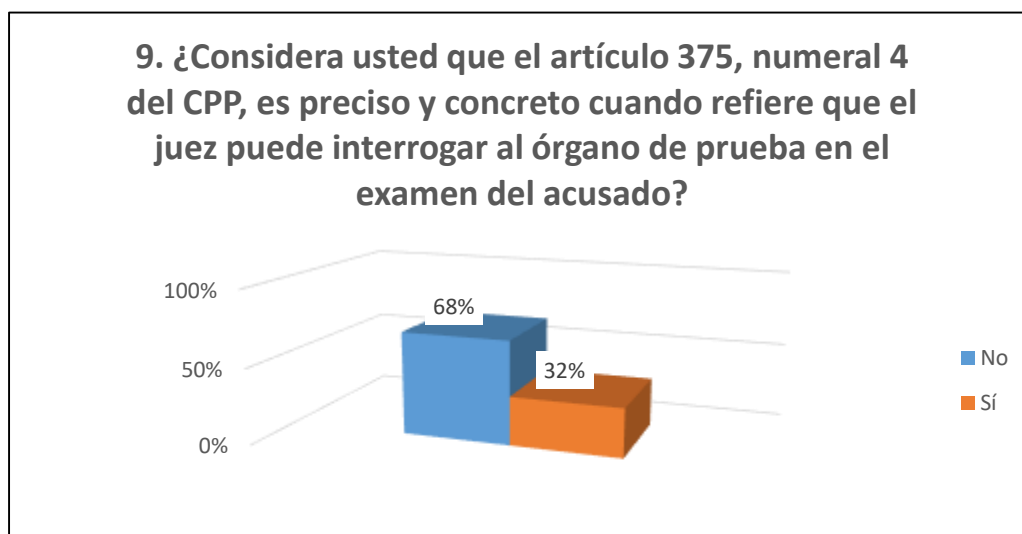
*Tabla 11. El artículo 375 es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar*

Pregunta 9. ¿Considera usted que el artículo 375, numeral 4 del CPP, es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar al órgano de prueba en el examen del acusado?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	17	68%
Sí	8	32%
Total	25	100%



Figura 9. El artículo 375 es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede



*interrogar*

**Elaboración:** Propia en spss

**Fuente:** Tabla 11

### **Interpretación:**

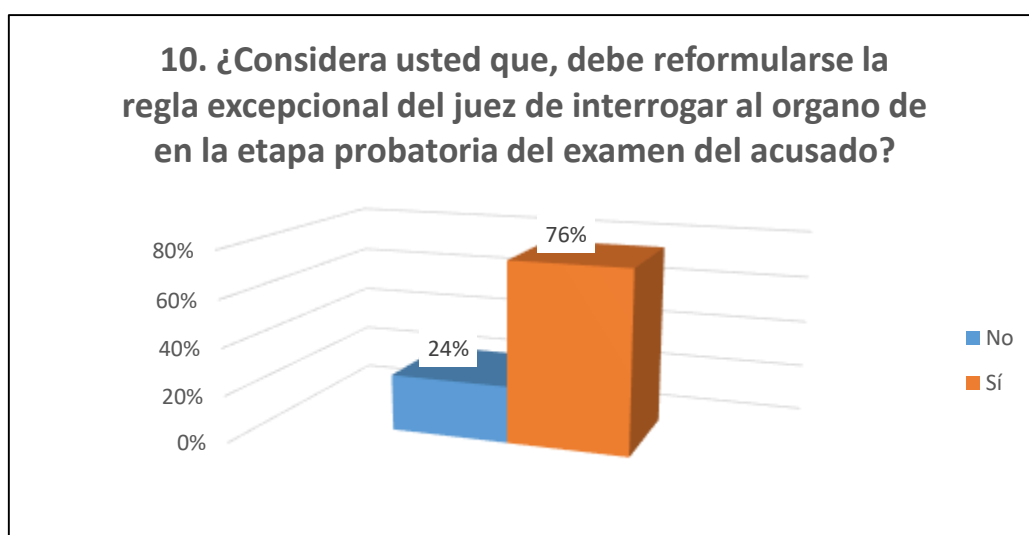
En la tabla 11 y figura 9. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 32% respondió que, el artículo 375, numeral 4 del CPP, es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar al órgano de prueba en el examen del acusado. Asimismo, el 68% respondió que, el artículo 375, numeral 4 del CPP, no es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar al órgano de prueba en el examen del acusado. Por tanto, se concluye la mayoría de abogados litigantes perciben que, la norma procesal es regularmente imprecisa o no es determinante cuando regula la facultad excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba al inicio del examen del acusado, tal como lo indica el inicio del artículo 375 del Código Procesal Penal.

Tabla 12. La reforma de las reglas de la declaración del acusado

Pregunta 10. ¿Considera usted que debe reformularse las reglas de la declaración del acusado en el juicio oral?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	6	24%
Sí	19	76%
Total	25	100%

Figura 10. La reforma de las reglas de la declaración del acusado



Elaboración: Propia en spss  
Fuente: Tabla 12

### Interpretación

En la tabla 12 y figura 10. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 76% respondió que sí debe reformularse la regla excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba en la etapa probatoria del examen del acusado, lo que evidencia que efectivamente tal prerrogativa en el examen del acusado es distorsionante y confuso. Asimismo, solo un 24% de abogados respondió que, no debe reformularse la regla excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba en la etapa probatoria del examen del acusado, considerándolo como una facultad solo en

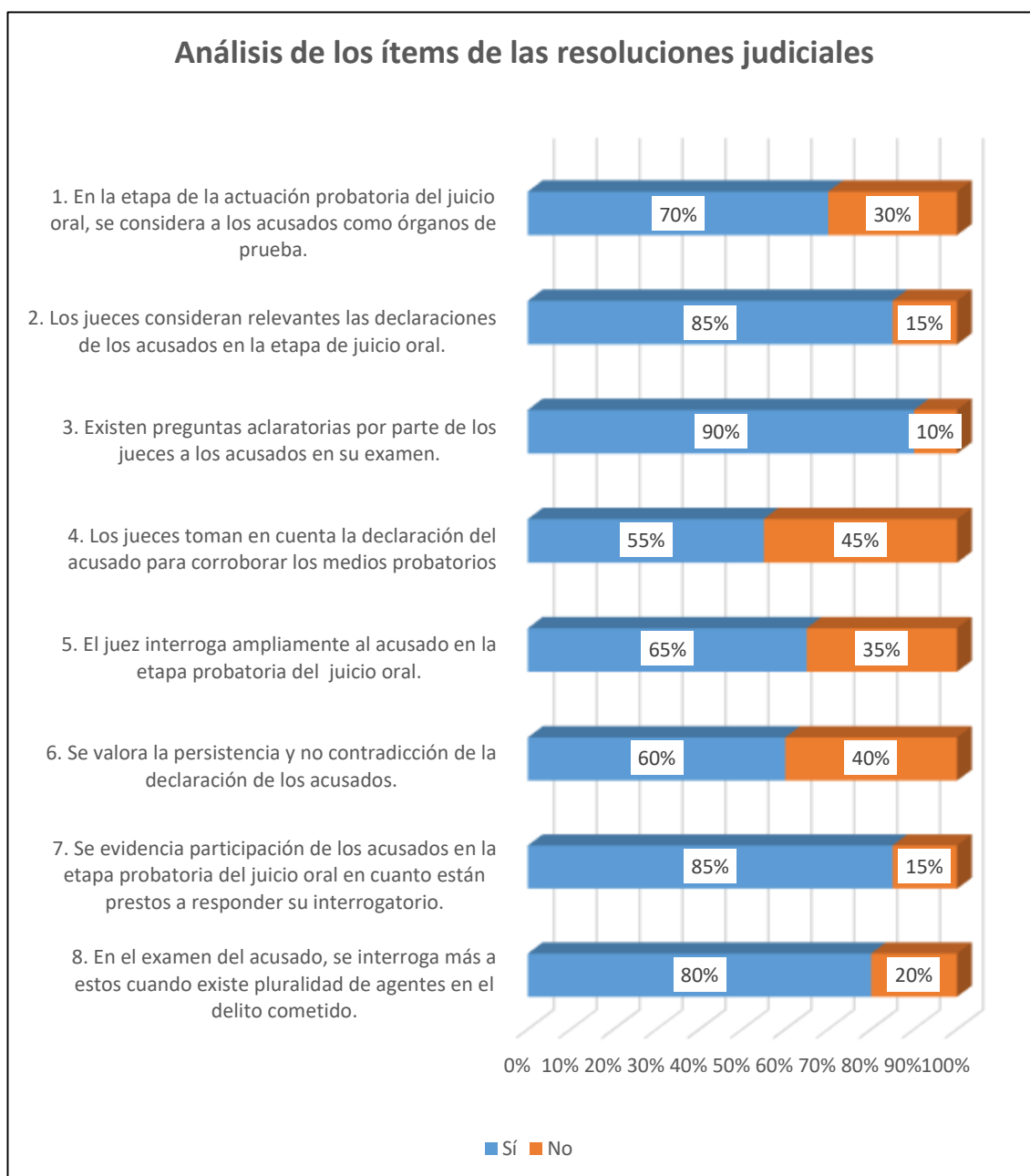
casos excepcionales, por lo que se concluye que existen más opiniones a favor de la ambigüedad de la referida norma, la misma que debe ser revisada, analizada mesuradamente para una correcta interpretación y aplicación.

Tabla 13. Análisis de los ítems de las resoluciones judiciales

## ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LA RESOLUCIONES JUDICIALES

N°	ESCALA DE VALORACION DEL INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021”	SI		NO		TOTAL	
		i	%	I	%	N	%
1.-	En la etapa de la actuación probatoria del juicio oral, se considera a los acusados como órganos de prueba.	14	70	6	30	20	100
2.-	Los jueces consideran relevantes las declaraciones de los acusados en la etapa de juicio oral.	17	85	3	15	20	100
3.-	Existen preguntas aclaratorias por parte de los jueces a los acusados en su examen.	18	90	2	10	20	100
4.-	Los jueces toman en cuenta la declaración del acusado para corroborar los medios probatorios	11	55	9	45	20	100
5.-	El juez interroga ampliamente al acusado en la etapa probatoria del juicio oral.	13	65	7	35	20	100
6.-	Se valora la persistencia y no contradicción de la declaración de los acusados.	12	60	8	40	20	100
7.-	Se evidencia participación de los acusados en la etapa probatoria del juicio oral en cuanto están prestos a responder su interrogatorio.	17	85	3	15	20	100
8.-	En el examen del acusado, se interroga más a estos cuando existe pluralidad de agentes en el delito cometido.	16	80	4	20	20	100
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>					

Figura 11. Análisis de los ítems de las resoluciones judiciales



**Elaboración: Propia en spss**

**Fuente: Tabla 13**

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en la etapa de la actuación probatoria del juicio oral, se considera a los acusados como órganos de prueba, ello a razón del 70% de sentencias analizadas. Asimismo, el 30% no presento estas consideraciones. Por lo que se concluye, que en el contenido de las sentencias se tiene por nombrar dentro de los órganos de prueba también a los acusados.
2. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, el 85% evidencia que los jueces consideran relevantes las declaraciones de los acusados en la etapa de juicio oral, mientras que solo en un 15% no se evidencio participación directa de jueces y acusados. Por lo que se concluye que es considerable la participación de los jueces en el juicio, cuando interrogan a los órganos de prueba incluido al acusado.
3. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, el 90% arrojo que existen preguntas aclaratorias por parte de los jueces a los acusados en su examen. Asimismo, solo en un 10% se apreció que no se realiza dichas preguntas. En conclusión, en la mayoría de sentencias se nota una participación activa de los jueces interrogando a los acusados en base a las preguntas aclaratorias que se les permite realizar a los órganos de prueba.
4. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, los jueces toman en cuenta la declaración del acusado para corroborar los demás medios probatorios, ello en función de 55% de sentencias revisadas. Asimismo, en el 45% no se evidencio

dicha práctica jurídica. Por lo que se concluye que las declaraciones de los acusados son importantes para los magistrados, ya que gracias a ella pueden fundamentar mejor sus decisiones respecto a la valoración de los medios de prueba.

5. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, el 65% arroja que el juez interroga ampliamente al acusado en la etapa probatoria del juicio oral. Asimismo, el 35% no evidencia tal situación. Por lo que se concluye que, al interrogar ampliamente el juez al acusado, se quiebra el principio de imparcialidad, vulnerando además el artículo 375 del C.P.P. que fija los límites que tiene el magistrado.
6. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en el 60% de expedientes se valora la persistencia y no contradicción de la declaración de los acusados. Por otro lado, solo en un 40% no se evidencia dicha práctica. Por lo que se concluye que, dentro de la valoración de los medios de prueba realizada por los jueces, es importante la declaración que da el acusado, en cuanto su consistencia y no contradicción.
7. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, el 85% evidencia participación de los acusados en la etapa probatoria del juicio oral, en cuanto están prestos a responder su interrogatorio. Asimismo, solo el 15 % arroja lo contrario. Por lo que se concluye, que la mayoría de los sentenciados ejercen su derecho de defensa cuando deciden declarar o responder a las preguntas de los fiscales y abogados.

8. De acuerdo a la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, el 80% arrojó que, en el examen del acusado, se interroga más a estos cuando existe pluralidad de agentes en el delito cometido. Por otro lado, solo el 20% evidencia lo contrario. Por lo que se concluye que, el interrogatorio de los acusados se realiza más cuando se trata de delitos graves con pluralidad de agentes

#### 4.2. Análisis inferencial y contrastación de las hipótesis

##### Análisis inferencial

##### Hipótesis general

HG. El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

*Tabla 14. Prueba de normalidad*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	p
Numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal (HG)	.773	25	.000
Interrogatorio excepcional del acusado (HG)	.737	25	.000

En la tabla 14, se realizó un análisis previo de normalidad de las variables. El estadístico a utilizar es Shapiro-Wilk (esta prueba se emplea cuando la muestra es menor a 50) porque la muestra de nuestro estudio corresponde a 25 abogados encuestados. En el análisis de normalidad, la **regla de decisión** sostiene que si una variable indica un p-valor (p) mayor a .05 ( $p > .05$ ), los datos de la variable presentan una distribución normal; caso contrario, si el p-valor es menor a .05 ( $p < .05$ ), no se observaría una distribución normal. Los resultados señalaron que los datos de las variables Numeral 4 del artículo 375 del Código Procesal Penal ( $p = .000$ ) e



Interrogatorio excepcional del acusado ( $p = .000$ ) no presenta distribuciones normales ( $p < .05$ ), por lo que se utilizará para el contraste de hipótesis el estadístico no paramétrico **rho de Spearman**.

### **Prueba de Hipótesis general**

$H_0$ : El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado **no vulnera** el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021 (**no existe relación**).

$H_1$ : El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado **si vulnera** el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021 (**existe una relación positiva**).

### Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

### Regla de decisión

Si  $p\text{-valor} > \alpha = .05$ , se acepta la  $H_0$ .

Si  $p\text{-valor} < \alpha = .05$ , se rechaza la  $H_0$  (se acepta la  $H_1$ )

*Tabla 15. Prueba de hipótesis general*

			Interrogatorio excepcional del acusado
Rho de	Numeral 4, del	Coefficiente de correlación	.641**
Spearman	artículo 375 del	p	.001
	Código Procesal	N	25
	Penal		

**Interpretación:** En la tabla 15, los resultados muestran un p-valor menor a .05 ( $p < .05$ ) que indicaría que **sí existe** una correlación estadísticamente significativa entre la percepción sobre el Numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal y el

interrogatorio excepcional del acusado. La tendencia de la correlación entre las variables es una **relación positiva** ( $\rho = .641$ ). Por lo tanto, se concluye que la percepción de considerar que el artículo indica solo el interrogatorio excepcional del órgano de prueba (variable Numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal) tiene relación a expresar que el acusado no es un órgano de prueba (variable interrogatorio excepcional del acusado). Por lo anterior, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ): El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado **si vulnera** el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

### Hipótesis específica 1

HE1. La identidad procesal del acusado se relaciona significativamente con la condición de los órganos de prueba en la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

*Tabla 16. Prueba de normalidad*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	p
Órganos de prueba (HE1)	.533	25	.000
Identidad procesal del acusado (HE1)	.445	25	.000

En la tabla 16, se realizó un análisis previo de normalidad de las variables. El estadístico a utilizar es Shapiro-Wilk (esta prueba se emplea cuando la muestra es menor a 50) porque la muestra de nuestro estudio corresponde a 25 abogados encuestados. En el análisis de normalidad, la **regla de decisión** sostiene que si una variable indica un p-valor ( $p$ ) mayor a .05 ( $p > .05$ ), los datos de la variable presentan una distribución normal; caso contrario, si el p-valor es menor a .05 ( $p < .05$ ), no se observaría una distribución normal. Los resultados señalaron que los datos de las

variables órganos de prueba ( $p = .000$ ) e identidad procesal del acusado ( $p = .000$ ) no presenta distribuciones normales ( $p < .05$ ), por lo que se utilizará para el contraste de hipótesis el estadístico no paramétrico **rho de Spearman**.

### **Prueba de hipótesis específica 1**

H<sub>0</sub>: La identidad procesal del acusado **no se relaciona significativamente** con la condición de los órganos de prueba en la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021 (**no existe relación**).

H<sub>1</sub>: La identidad procesal del acusado **sí se relaciona significativamente** con la condición de los órganos de prueba en la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021. (**existe una relación negativa**)

#### Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

#### Regla de decisión

Si p-valor  $> .05$ , se acepta la H<sub>0</sub>.

Si p-valor  $< .05$ , se rechaza la H<sub>0</sub> (se acepta la H<sub>1</sub>)

*Tabla 17. Prueba de hipótesis específica 1*

			Identidad procesal del acusado
Rho de	Órganos de prueba	Coefficiente de correlación	-.245
Spearman		p	.237
		N	25

**Interpretación:** En la tabla 17, los resultados muestran un p-valor mayor a .05 ( $p > .05$ ) que señalaría que **no existe** una correlación estadísticamente significativa entre los órganos de prueba y la identidad procesal del acusado. Si bien la regla de decisión del significativo ( $p$ ) indica que no hay relación, **podemos evaluar de forma adicional**

**con el coeficiente.** La tendencia de la correlación entre las variables fue una **relación negativa** ( $\rho = -.245$ ), por lo que se concluye que el percibir que no se debe tomar al acusado como órgano de prueba (variable órgano de prueba) tiene relación a considerar que el juez sí confunde la identidad procesal del acusado con ser órgano de prueba (variable identidad procesal del acusado). Por lo anterior, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ): La identidad procesal del acusado **sí se relaciona significativamente** con la condición de los órganos de prueba en la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

### **Hipótesis específica 2**

HE2. La declaración del acusado hacia el juez influye significativamente en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021

*Tabla 18. Prueba de normalidad*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	p
Declaración del acusado (HE2)	.688	25	.000
Valoración de la prueba (HE2)	.644	25	.000

En la tabla 18, se realizó un análisis previo de normalidad de las variables. El estadístico a utilizar es Shapiro-Wilk (esta prueba se emplea cuando la muestra es menor a 50) porque la muestra de nuestro estudio corresponde a 25 abogados encuestados. En el análisis de normalidad, la **regla de decisión** sostiene que si una variable indica un p-valor ( $p$ ) mayor a .05 ( $p > .05$ ), los datos de la variable presentan una distribución normal; caso contrario, si el p-valor es menor a .05 ( $p < .05$ ), no se observaría una distribución normal. Los resultados señalaron que los datos de las variables declaración del acusado ( $p = .000$ ) y valoración de la prueba ( $p = .000$ ) no

presenta distribuciones normales ( $p < .05$ ), por lo que se utilizará para el contraste de hipótesis el estadístico no paramétrico **rho de Spearman**.

#### Prueba de hipótesis específica 2

H<sub>0</sub>: La declaración del acusado hacia el juez ante **no influye significativamente** en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021 (**no existe relación**).

H<sub>1</sub>: La declaración del acusado hacia el juez ante **sí influye significativamente** en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021 (**existe relación positiva**).

#### Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

#### Regla de decisión

Si p-valor  $> .05$ , se acepta la H<sub>0</sub>.

Si p-valor  $< .05$ , se rechaza la H<sub>0</sub> (se acepta la H<sub>1</sub>)

*Tabla 19. Prueba de hipótesis específica 2*

			Valoración de la prueba
Rho de Spearman	Declaración del acusado	Coefficiente de correlación p N	.615** .001 25

**Interpretación:** En la tabla 19, los resultados muestran un p-valor menor a .05 ( $p < .05$ ) que señalaría que **sí existe** una correlación estadísticamente significativa entre la declaración del acusado y la valoración de la prueba. La tendencia de la correlación entre las variables es una **relación positiva** ( $\rho = .615$ ). Por lo tanto, se concluye que el considerar que el juzgador no tiene facultad para interrogar directamente al acusado en su examen o declaración en la etapa probatoria de juicio oral (variable declaración

del acusado) tiene relación a que el interrogatorio realizado al acusado por el juez debe ser objetado (variable valoración de la prueba). Por lo anterior, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ): La declaración del acusado hacia el juez ante **sí influye significativamente** en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

### Hipótesis específica 3

HE3. Las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba se vinculan significativamente al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

*Tabla 20. Prueba de normalidad*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	p
Interrogatorio de los órganos de prueba en la etapa probatoria (HE3)	.590	25	.000
Examen del acusado (HE3)	.729	25	.000

En la tabla 20, se realizó un análisis previo de normalidad de las variables. El estadístico a utilizar es Shapiro-Wilk (esta prueba se emplea cuando la muestra es menor a 50) porque la muestra de nuestro estudio corresponde a 25 abogados encuestados. En el análisis de normalidad, la regla de decisión sostiene que si una variable indica un p-valor ( $p$ ) mayor a .05 ( $p > .05$ ), los datos de la variable presentan una distribución normal; caso contrario, si el p-valor es menor a .05 ( $p < .05$ ), no se observaría una distribución normal. Los resultados señalaron que los datos de las variables interrogatorio de los órganos de prueba en la etapa probatoria ( $p = .000$ ) y examen del acusado ( $p = .000$ ) no presenta distribuciones normales ( $p < .05$ ), por lo

que se utilizará para el contraste de hipótesis el estadístico no paramétrico rho de Spearman.

### **Prueba de hipótesis específica 3**

H<sub>0</sub>: Las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba **no se vinculan significativamente** al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021 (**no existe relación**).

H<sub>1</sub>: Las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba **sí se vinculan significativamente** al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021 (**existe una relación positiva**).

#### Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

#### Regla de decisión

Si p-valor > .05, se acepta la H<sub>0</sub>.

Si p-valor < .05, se rechaza la H<sub>0</sub> (se acepta la H<sub>1</sub>)

*Tabla 21. Prueba de hipótesis específica 3*

			Examen del acusado
Rho de Spearman	Interrogatorio de los órganos de prueba en la etapa probatoria	Coefficiente de correlación p N	.593** .002 25

**Interpretación:** En la tabla 21, los resultados muestran un p-valor menor a .05 ( $p < .05$ ) que señalaría que **sí existe** una correlación estadísticamente significativa entre el interrogatorio de los órganos de prueba en la etapa probatoria y el examen del acusado. La tendencia de la correlación entre las variables es una **relación positiva** ( $\rho = .593$ ).

Por lo tanto, se concluye que el considerar que la norma no indica que el acusado sea interrogado excepcionalmente por el juez (variable interrogatorio de los órganos de prueba en la etapa probatoria) tiene relación a percibir que se debe reformular las reglas de la declaración del acusado (variable examen del acusado). Por lo anterior, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ): Las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba **sí se vinculan significativamente** al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.



## CAPITULO V. DISCUSIÓN

### 5.1. Confrontación con la base teórica, hipótesis y resultados

Una vez terminado con la investigación, y a la par de los resultados, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática planteada, con las bases teóricas y de la hipótesis propuesta, con los resultados obtenidos; subsecuentemente, de acuerdo a muestra hipótesis general, se confirma que: El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.

Asimismo, el artículo 375 numeral 4 del CPP. expresa:

*El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío.*

Por consiguiente, consideramos que, si el juez interroga directa y ampliamente al acusado, se vulnera dicho artículo, ya que, la norma procesal solo se refiere órganos de prueba, mas no al acusado, situación que evidenciamos en la presente investigación.

Asimismo, se debe de entender al “interrogatorio” como el momento de la etapa del juicio oral en que los órganos de prueba (testigos y peritos) son llamados a declarar ante el juez y con base en el principio de inmediación son escuchados atentamente por este, al mismo tiempo que controla el pliego de preguntas que se les realiza. (Valderrama, 2021).

Dicho comentario refuerza nuestra investigación, ya que el autor en esta cita, no considera dentro de los órganos de prueba al acusado, por tanto, su interrogatorio directo y amplio por parte del juzgador sería perjudicial y vulneratorio de la norma, más aún cuando se valora su declaración en juicio oral como medio probatorio.

Por otro lado, Joaquín Mateo Ticona Rondan. En su tesis titulada: *“La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 - 2018”*. Concluye que, *la mayoría de los Jueces Penales, consideran a la declaración del imputado como medio de prueba, al momento de la entrevista, sin embargo, al momento de emitir fallo, la mayoría valora la declaración del imputado, es decir lo toma como medio probatorio*. Conclusión que también refuerza en parte nuestra hipótesis principal, en el sentido de que, si se realiza una valoración de las declaraciones de los imputados, estos son en función de las declaraciones que los mismos acusados brindan en la etapa de actividad probatoria del juicio oral, por tanto, las declaraciones son de suma importancia para el juzgador.

Ahora bien, respecto al interrogatorio del acusado, este es un hecho formal consistente en su examen, sin juramento del mismo, acerca de sus circunstancias personales y del fundamento de la imputación, este examen tiene el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber, en su caso, la acusación y los elementos que lo fundamentan y de oír, eventualmente, sus declaraciones previas acerca de los hechos que se le imputan, o de los que exista sospecha acerca de su intervención. Dicho interrogatorio, no está estructurado para que el juez interroge directa y ampliamente al acusado como se desprende de los resultados, ya que al hacerlo se quiebra el principio de imparcialidad, además de vulnerar la normal procesal.

En cuanto a la identidad procesal del acusado con los órganos de prueba en la etapa probatoria del juicio oral; la “identidad procesal” es un principio no regulada en nuestra legislación procesal y no estudiado por la doctrina, razón por la cual muchos jueces y fiscales confunden los conceptos y derechos de los sujetos y partes procesales, teniendo como consecuencia que el juez también intervenga para interrogarlo ampliamente.

La “identidad”, según el Diccionario de la (Real Academia Española, 2022), en una de sus acepciones, significa “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”; y en su Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (RAE), el término “procesal”, significa “Relativo al proceso”. El proceso, en palabras de (Torres Vázquez, 2015), significa “...la actuación de los sujetos ante los organismos encargados de administrar justicia, tendiente a la solución de un conflicto mediante un pronunciamiento de una decisión definitiva” Pág. 465. Por su parte, (Nieva Fenoll, Derecho Procesal, 2014) define al proceso como “Sucesión de faces o actos”.

De lo anterior, ya podemos establecer un concepto del principio denominado “identidad procesal”, principio fundamental inherente a todo tipo de proceso jurídico, la cual consiste en respetar los derechos de cada parte y sujeto procesal, así como tratar a los mismos conforme los derechos y deberes que la Constitución y las leyes les reconocen por el simple hecho de formar parte de un proceso, los cuales no deben ser violados por los magistrados ni por otra persona en el transcurso del proceso en cuestión. En este punto, ponemos como ejemplo la investigación realizada en la presente tesis, el de la identidad procesal del acusado en la etapa probatoria del juzgamiento, ya que conforme el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal

Penal, los jueces interrogan excepcionalmente a los órganos de prueba, pero no a los acusados, pero se basan en el artículo citado para interrogar excepcionalmente a los acusados, acto que viola la identidad procesal del acusado, ya que este último no es órgano de prueba, sino parte procesal, aquél que tiene derecho de acción y contradicción en el proceso, ya que nadie más los tiene.

Parte y sujeto procesal, como ya quedó establecido, son construcciones jurídicas de diferentes identidades procesales. Parte procesal es aquel que tiene el derecho de acción y contradicción, sin el cual no puede existir un proceso, ya que este requiere de dos contrincantes con los mismos derechos y deberes; en el proceso penal son el fiscal y el acusado respecto de la pena; actor civil y acusado, y tercero civilmente responsable si los hubiere, respecto de la reparación civil. Por su parte, sujeto procesal es aquel que interviene en un proceso, generalmente, por la obligación impuesta por la ley procesal; en el proceso penal son los peritos, testigos, incluso los jueces, ya que estos no tienen el derecho de acción ni el de contradicción. Por lo que se concluye que el acusado es parte procesal y no un órgano de prueba, por los derechos y deberes que le asisten en el proceso, lo cual no quiere decir que los jueces no deben interrogar excepcionalmente a los acusados, sino que el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal debe ser reformulado, ya que al establecerse que los jueces interroguen excepcionalmente a los órganos de prueba, no incluye al acusado, ya que este último no tiene tal identidad procesal, sino el de parte procesal.

## 5.2. Aporte jurídico

### PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

#### A. Exposición de motivos

La República del Perú es un estado constitucional, en la cual prima la Constitución Política y las leyes, por tanto, constitucionalmente es un estado de derecho, y está dividido en tres poderes autónomos e independientes, con sus propias funciones para el equilibrio de poderes, el cual caracteriza a una república, para que haya un control entre los mismos y nadie se irroge atribuciones que no le corresponde para estar por encima del otro

La República del Perú siendo un estado constitucional y de derecho, en el cual el fin supremo, conforme el primer artículo de la Constitución, es el respeto irrestricto de la dignidad humana, por tanto el respeto de los derechos humanos, y siendo el acusado un ser humano, también se debe respetar sus derechos, en el presente caso su derecho de identidad procesal.

El acusado al ser parte procesal, quien tiene derecho de acción y contradicción, no es cualquier sujeto procesal, ya que sin él no existe un proceso penal, por tanto, los Magistrados, jueces y fiscales, deben respetar sus derechos durante todas las etapas del proceso.

El numeral 4 del artículo 375° del Código Procesal Penal, a la letra dice: *“El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío”*. Como se puede apreciar, la norma citada es muy genérica, solo precisa que los jueces pueden interrogar excepcionalmente a los órganos de

prueba cuando haya quedado algún vacío, no a los acusados; pero, generalmente se basan en la norma citada para interrogar excepcionalmente al acusado, acción que viola su identidad en el proceso, ya que es parte no sujeto procesal.

### **B. Planteamiento del problema**

El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en cuanto a la actuación probatoria debería diferenciar y señalar en base al principio de “identidad procesal o personalidad procesal” si corresponde al juez tratar al imputado como órgano de prueba y su declaración como medio probatorio, teniendo en cuenta que el examen del acusado al que se refiere el numeral 1 del artículo 375° CPP no define al acusado como órgano de prueba, por lo que el juez pueda excepcionalmente interrogarlo como a un agraviado o testigo más, conforme el numeral 4 del artículo 375° del mismo cuerpo legal, contraviniendo de esta manera la imparcialidad que debe tener en toda actuación procesal y respeto irrestricto del principio acusatorio que rige en nuestro sistema procesal penal peruano.

### **C. Efecto normativo sobre la Legislación Peruana**

El Proyecto de Ley está acorde con la Constitución Política del Perú, las leyes y demás normas de la Legislación peruana, el fin es precisar sobre la identidad procesal del acusado en el proceso penal, para que no se vulnere sus derechos, y, por tanto, se le trate como tal: como parte procesal.

**D. Cuerpo normativo****CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Ha dado la ley siguiente:

**“LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 356°, NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 375° Y EL LITERAL E DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 376° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, POR EL CUAL SE INCORPORA EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD PROCESAL EN EL PROCESO PENAL”**

**Artículo 1°.- OBJETO DE LEY**

Modificatoria del inciso 1 del artículo 356°, numeral 4 del artículo 375° y agregase el literal e del numeral 2 del artículo 376° del Código Procesal Penal, quedando redactados de la siguiente manera:

**Artículo 356°.- Principios del juicio**

1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratado de Derechos Internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la identidad procesal, oralidad, la publicidad, la inmediación y contradicción en la actuación probatorio. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

**Artículo 375°.- Orden y modalidad del debate probatorio**

4. El juez durante el desarrollo de la declaración del acusado y la actividad probatoria ejerce poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando considere necesario a fin de que el fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos

que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los testigos, agraviados y peritos solo cuando hubiere quedado algún vacío”.

**Artículo 376°. Declaración del acusado**

E. La declaración del acusado debe ser valorado por el juez como el ejercicio constitucional de su derecho a la defensa material, en ningún momento debe ser valorado en su contra si no está debidamente corroborada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS Y FINALES**

**PRIMERA: Vigencia de Ley.**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**SEGUNDO: Derogatoria normativa.**

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Lima 20 de Julio del 2023.



## CONCLUSIONES

1. Se concluye que el interrogatorio excepcional del acusado por parte del juez vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021, a razón de que el acusado no es considerado un órgano de prueba para que se someta a un interrogatorio amplio y directo por parte del juzgador.
2. Se concluye que los jueces confunden la identidad procesal del acusado con los órganos de prueba el en la etapa probatoria de juicio oral, a razón de que interrogan directamente al acusado cuando estos deciden responder las preguntas del fiscal o abogado.
3. Se concluye que la declaración de acusado hacia el juez en la audiencia de juicio oral, es valorada como prueba en la fundamentación de las sentencias emitidas por los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.
4. Se concluye que, al aplicar las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021, el juez interroga ampliamente al acusado como un órgano de prueba más.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco no interrogar directa y ampliamente al acusado en la etapa de actividad probatoria del juicio oral, ya que el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, solo hace referencia que se puede realizar tal acto al órgano de prueba y de manera excepcional, mas no al acusado.
2. Se recomienda a los magistrados del Distrito Judicial de Huánuco, en especial a los que conforman el Juzgado Penal Colegiado a tener presente siempre la identidad procesal del acusado y su participación en el juicio oral, para así evitar considerarlo y tratarlo como un órgano de prueba como lo es el testigo o perito al que se le puede interrogar, ya que solo provocaría las objeciones y reclamos de los abogados que dilatarían el desarrollo del juicio.
3. Se recomienda a los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, considerar las declaraciones de los acusados como medio de defensa o defensa material que ejercen en función a su derecho de defensa, y no valorarlo directamente como medio probatorio para sustentar sus sentencias, más aún cuando existe carencia de otros medios de prueba.
4. Se recomienda a los jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco no aplicar directamente las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba al acusado, cuando este solo presta su declaración a su abogado o al representante del Ministerio Público.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 03, 03 (SALA PENAL NACIONAL 01 de DICIEMBRE de 2018).
- Alcina, H. (1958). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon.
- Angulo, P. (2020). *Litigación Oral en Materia Penal y un Estudio de la Teoría del Caso*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Avedaño Galindo, Y. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Barragan Salvatierra, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. México D.F.: McGrawhill Editores.
- Campos Barranzuela, E. (10 de Junio de 2020). *Etapa de Juzgamiento*. Lima, Lima, Perú.
- Carrazo, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Carrion Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II)*. Lima: GRIJLEY.
- Castillo Gutierrez, L. (2014). *La Prueba Prohibida*. Lima: Gaceta Jurídica.
- CLARIÁ OLMEDO, J. (1968). *Tratado de derecho procesal penal (Vol. II)*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Cuenca, R., Federico, W., & Chavez, A. (2019). *Epistemología y Fundamentos de la Investigación Científica*. México: Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.,.
- De Paula Ramos, V. (2019). *La Prueba Testifical*. Madrid: Marcial Pons.
- Durán, J. (2000). *Las Técnicas del Interrogatorio en el Juicio Oral*. Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica.
- Echandía Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

- Echevarria Olortegui, F. N. (2018). *“Declaración del imputado y derecho de no autoincriminación en el sistema jurídico peruano”*. Tesis, Universidad de San Pedro, Cajamarca.
- Ejecutoria Suprema n° 12.2001.09, 19/2001/09.AV (Corte Suprema de Justicia 12 de 30 de 2009).
- Espinoza, R. (04 de junio de 2019). Aspectos Problemáticos de la Declaración del Imputado en el Proceso Penal. *Vox Iuris*, XXXVII(2), 171-178.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Editorial Intellectus.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, una teoría sobre le garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Forián, E. (2002). *De las Pruebas Penales* (Vol. II). Bogotá: Temis.
- García, D. (1984). Lima: Eddili.
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Eddili.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. Chile: McGraw-Hill.
- Houed Vega, M. (2007). *La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal*. Managua: La Gaceta.
- Lp. (8 de 8 de 2021). *Pasionporeldeecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- LP *Pasión por el Derecho*. (28 de septiembre de 2021). Obtenido de <https://lpderecho.pe/interrogatorio-taller-litigacion-oral-lp/#:~:text=El%20interrogatorio%20es%20el%20momento,preguntas%20que%20se%20les%20realiza.>
- Maier, J. (2011). *Derecho Procesal Penal Actos: porcesales*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Miranda, M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal*. Barcelona, España: BOSCH.

- Mixan Mass, F. (1990). *Teoría de la Prueba*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: TEMIS – De Belaúnde & Monroy.
- Moreno Catena, V. (2008). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Nieva Fenoll, J. (2010). Madrid: Marcial Pons.
- Nieva Fenoll, J. (2014). *Derecho Procesal*. Madrid: Marcial Pons.
- Nores, C. (1986). *La prueba en el proceso penal* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Obando Blanco, V. (2013). La Valoración de la Prueba. *Juridica*, 2-3.
- Obando, V. (19 de Febrero de 2013). La Valoración de la Prueba. *Juridica/Suplemento de Análisis Legal*, págs. 1-2.
- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Ortiz Alzate, J. (Enero - Junio de 2010). Sujetos Procesales. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris*, V(10), 49-63.
- Paredes, p. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores.
- Pasión por el Derecho . (5 de 8 de 2021). *Lp. Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- Pérez Cruz, A. (2011). *El interrogatorio del acusado, reflexiones a la luz de la doctrina de Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Navarra: Thomson Reuters.
- Quiñones Vargas, H. (2006). *La Prueba en el Proceso Penal*. Santo Domingo: Editora Amigo del Hogar.
- Quiroz, W. (2013). *El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

- RAMON RUFFNER DE VEGA, J. G. (2014). LA PRUEBA PERICIAL. (R. d. Contables, Ed.) *QUIPUCAMAYOC*, 137-146.
- Real Academia Española. (1 de Enero de 2022). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://www.rae.es/>
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- ROSAS YATACO, J. (2015). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp-Cenales.
- San Román, J. L. (4 de 8 de 2020). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de [https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#\\_ftnref27](https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftnref27)
- SENTENCIA DE VISTA, 02324-2015-59-0401-JR-PE-01 (TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA 05 de DICIEMBRE de 2017).
- Sentis, S. (1967). *Estudio de Derecho Procesal II*. Buenos Aires, Argentina: Iuridicas Europa.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tambini del Valle, M. (1999). *La Prueba en el Derecho Procesal Penal*. Lima: Jus Editores.
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Ticona Rondan, J. M. (2018). “*La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 - 2018*”. Tesis Doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Escuela de Postgrado, Arequipa.
- Torres Vázquez, A. (2015). *Introducción al Derecho*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Valderrama Mendoza, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Valderrama, D. (28 de septiembre de 2021). *Lp Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/interrogatorio-taller-litigacion-oral-lp/>

Zelayaran, M. (2013). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION JURIDICA*. Lima: EDICIONES JURIDICAS.

# ANEXOS



## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera el interrogatorio excepcional del acusado por parte del juez vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>P.E.1 ¿Cuál es la relación de la identidad procesal del acusado con la condición de los testigos y peritos en la etapa probatoria del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?</p> <p>P.E.2 ¿Cómo la declaración del acusado hacia el juez influye en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?</p> <p>P.E.3 ¿Cómo las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba se vinculan al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar de qué manera el interrogatorio excepcional del acusado por el colegiado vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>O.E1. Determinar la relación de la identidad procesal del acusado con la condición de los órganos de prueba en la etapa probatoria de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.</p> <p>O. E2. Indicar la influencia de la declaración del acusado hacia juez en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.</p> <p>O.E3. Explicar la vinculación de las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba con el examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>HG. El interrogatorio excepcional del acusado realizado por el colegiado vulnera el numeral 4, del artículo 375 del Código Procesal Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>HE1. La identidad procesal del acusado se relaciona significativamente con la condición de los órganos de prueba en la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.</p> <p>HE2. La declaración del acusado hacia el juez ante influye significativamente en la valoración de la prueba en la etapa de deliberación y juzgamiento del juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021</p> <p>HE3. Las reglas del interrogatorio de los órganos de prueba se vinculan significativamente al examen del acusado en la etapa probatoria de la audiencia de juicio oral, Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>El interrogatorio a los órganos de prueba.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>El examen del acusado en Juicio Oral</p>	<p>Etapa de actividad probatoria en el juicio oral.</p> <p>Interrogatorio de los testigos y peritos.</p> <p>Actuación de los medios de prueba.</p> <p>Declaración del acusado</p> <p>Identidad procesal del acusado</p> <p>Interrogatorio excepcional del acusado por el juzgador</p>	<p>Presentación de prueba e informes periciales</p> <p>Presentación de testigos y peritos.</p> <p>El interrogatorio y conainterrogatorio realizados por los fiscales y abogados.</p> <p>Revisión documental de las sentencias</p> <p>Artículo 375 del Código Procesal Penal.</p> <p>La negación del imputado a declarar en juicio oral.</p> <p>Objeción de los abogados por órganos de prueba</p>	<p>Encuesta</p> <p>Ficha de Análisis de expedientes</p> <p>Lista de cotejo</p> <p>Matriz de análisis</p> <p>Cuestionario</p>

## ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA** y **LINO ESPÍRITU JOSÉ ANTONIO**, de la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán**. La meta de este estudio es cumplir con todos los objetivos propuestos en el proyecto de investigación.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, los cassettes con las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA** y **LINO ESPÍRITU JOSÉ ANTONIO**. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es cumplir con todas las metas propuesta en el proyecto de investigación.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA** o **LINO ESPÍRITU JOSÉ ANTONIO**, los teléfonos 954438448 y 935865492

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA** y **LINO ESPÍRITU JOSÉ ANTONIO**, a los teléfonos anteriormente mencionados.

-----  
Nombre del Participante

-----  
Firma del Participante

-----  
Fecha



## ANEXO 3. INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS

### CUESTIONARIO

**DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA  
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

**TITULO: “INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL  
EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO  
ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021”**

**INSTRUCCIONES:** El presente instrumento está estructurado en (10) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X dentro del paréntesis la opinión que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores

1. ¿Considera usted, que el acusado en la actividad probatoria del juicio oral es un órgano de prueba?

a) Sí. ( )

b) No. ( )

2. ¿Considera usted que, el juez tiene facultad o competencia para interrogar al acusado en la etapa de actividad probatoria del juicio oral?

a) Si. ( )

b) No. ( )

3. ¿Considera Usted qué, el artículo 375° numeral 4 del C.P.P. que en su segundo párrafo indica: *El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria puede intervenir excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiere quedado algún vacío*; este artículo iguala al acusado con el órgano de prueba?

a) Si. ( )

b) No. ( )

4. ¿Considera usted que, son correctas las objeciones que realizan los abogados cuando los jueces deciden interrogar al acusado?

a) Si. ( )

b) No. ( )

5. ¿Cree usted que, la facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba, incluye al acusado?

a) Sí. ( )

b) No. ( )

6. ¿Considera Usted que, en el examen del acusado, ante una duda o vacío es necesario y pertinente que el juzgador interroge directamente al acusado?

a) Si. ( )

b) No. ( )

7. ¿Considera usted que, el juzgador confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la atapa probatoria el juicio oral?

a) Si. ( )

b) No. ( )

8. ¿Cree usted que, el juez vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba?

a) Si. ( )

b) No. ( )

9. ¿Considera usted que, el artículo 375, numeral 4 del CPP, es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar al órgano de prueba en el examen del acusado?

a) Si. ( )

b) No. ( )

10. ¿Considera usted que, debe reformularse la regla excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba en la etapa probatoria del examen del acusado

a) Si. ( )

b) No. ( )

**Gracias por su colaboración**



## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



### UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realizan en la El Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2021. El análisis indicará la fuente de verificación y se responderá cada pregunta que exhiba la documentación contenida en las Disposiciones extraídos de los archivos y sustentar cada una de las respuestas SI o NO dependiendo de su existencia

N°	<b>INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021</b>	SI	NO
<b>1</b>	En la etapa de la actuación probatoria del juicio oral, se considera a los acusados como órganos de prueba.		
<b>2</b>	Los jueces consideran relevantes las declaraciones de los acusados en la etapa de juicio oral.		
<b>3</b>	Se realiza preguntas aclaratorias por parte de los jueces a los acusados en su interrogatorio.		
<b>4</b>	Se toma en cuenta la declaración del acusado para corroborar los medios probatorios		
<b>5</b>	El juez interroga ampliamente al acusado en la etapa probatoria del juicio oral.		
<b>6</b>	Se valora la persistencia y no contradicción de la declaración de los acusados.		
<b>7</b>	Se evidencia participación activa de los acusados en la etapa probatoria del juicio oral en cuanto están prestos a responder su interrogatorio.		
<b>8</b>	En el examen del acusado, se interroga más a estos cuando existe pluralidad de agentes en el delito cometido.		

INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: ALFREDO CRUZ AMBAOSIO

TÍTULO DE LA TESIS: "INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021"

AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bachilleres. Luis Alfredo Come Gamarra y José Antonio Lino Espiritu

II.- ASPECTOS DE LA VALIDADACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ETAPA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DEL JUICIO ORAL	¿Considera usted, que el acusado en la actividad probatoria del juicio oral es un órgano de prueba?	3	4	4	3
	¿Considera usted que, el juez tiene facultad o competencia para interrogar al acusado en la actividad probatoria del juicio oral?	3	4	3	4
	¿Considera Usted qué, el artículo 375° numeral 4 del C.P.P. que en su segundo párrafo indica: <i>El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria puede intervenir excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiere quedado algún vacío; este artículo iguala al acusado con el órgano de prueba?</i>	4	3	4	4
	¿Considera usted que, son correctas las objeciones que realizan los abogados cuando los jueces deciden interrogar al acusado?	4	4	4	4
INTERROGATORIO DE LOS TESTIGOS Y PERITOS	¿Cree usted que, la facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba, incluye al acusado?	3	4	4	3
	¿Considera Usted que, en el examen del acusado, ante una duda o vacío es necesario y pertinente que el juzgador interrogue directamente al acusado?	3	3	4	4

<p><b>IDENTIDAD PROCESAL DEL ACUSADO</b></p>	<p>Considera usted que, el juzgador confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la atapa probatoria el juicio oral?                  ¿Cree usted que, el juez vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba?                  ¿Considera usted que, el artículo 375, numeral 4 del CPP, es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar excepcionalmente al órgano de prueba en el examen del acusado?                  ¿Considera usted que, debe reformularse la regla excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba en la etapa probatoria del examen del acusado?</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>3</p>
<p><b>INTERROGATORIO EXCEPCIONAL DEL ACUSADO POR EL JUZGADOR</b></p>	<p>Considera usted que, el juzgador confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la atapa probatoria el juicio oral?                  ¿Cree usted que, el juez vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba?                  ¿Considera usted que, el artículo 375, numeral 4 del CPP, es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar excepcionalmente al órgano de prueba en el examen del acusado?                  ¿Considera usted que, debe reformularse la regla excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba en la etapa probatoria del examen del acusado?</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>3</p>

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
 El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ( )  
 IV. PROMEDIO DE VALORACION \_\_\_\_\_ ( )

Huánuco, 27 de setiembre de 20 22

*[Firma]*  
 DE ALFREDO ALVARADO  
 Apellidos y Nombres  
 DNI N° 22790159  
 TELEFONO 962523854



INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: LEON ALVARADO VARA  
 TÍTULO DE LA TESIS: "INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANUCO-2021"  
 AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bachilleres, Luis Alfredo Come Gamarra y José Antonio Lino Espíritu

II.- ASPECTOS DE LA VALIDADCIÓN

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ETAPA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DEL JUICIO ORAL	¿Considera usted, que el acusado en la actividad probatoria del juicio oral es un órgano de prueba?	4	4	4	4
	¿Considera usted que, el juez tiene facultad o competencia para interrogar al acusado en la actividad probatoria del juicio oral?	4	4	4	4
	¿Considera Usted qué, el artículo 375° numeral 4 del C.P.P. que en su segundo párrafo indica: <i>El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria puede intervenir excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiere quedado algún vacío; este artículo iguala al acusado con el órgano de prueba?</i>	4	4	4	4
INTERROGATORIO DE LOS TESTIGOS Y PERITOS	¿Considera usted que, son correctas las objeciones que realizan los abogados cuando los jueces deciden interrogar al acusado?	4	4	4	4
	¿Cree usted que, la facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba, incluye al acusado?	4	4	4	4
	¿Considera Usted que, en el examen del acusado, ante una duda o vacío es necesario y pertinente que el juzgador interrogue directamente al acusado?	4	4	4	4

.....  
 Lemán D. Alvarado Vara  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.H. 1506



IDENTIDAD PROCESAL DEL ACUSADO	Considera usted que, el juzgador confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la atapa probatoria el juicio oral ¿Cree usted que, el juez vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba?	4	4	4	4	4
INTERROGATORIO EXCEPCIONAL DEL ACUSADO POR EL JUZGADOR	¿Considera usted que, el artículo 375, numeral 4 del CPP, es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar excepcionalmente al órgano de prueba en el examen del acusado ¿Considera usted que, debe reformularse la regla excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba en la etapa probatoria del examen del acusado?	4	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
 El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ( )  
 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN \_\_\_\_\_ ( )

Huánuco, 20 de Setiembre de 2022.

  
 Apellidos y Nombres  
 DNI. N° 22220910  
 TELEFONO 976994019  
 Lenin D. Alvarado Vara  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.H. 1605

INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: Handy Amadeo Cruz Soromello  
 TÍTULO DE LA TESIS: "INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021"

AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bachilleres, Luis Alfredo Come Gamara y José Antonio Lino Espíritu  
 II.- ASPECTOS DE LA VALIDADACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ETAPA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DEL JUICIO ORAL	¿Considera usted, que el acusado en la actividad probatoria del juicio oral es un órgano de prueba?	M	M	M	M
	¿Considera usted que, el juez tiene facultad o competencia para interrogar al acusado en la actividad probatoria del juicio oral?	M	M	M	M
	¿Considera Usted qué, el artículo 375° numeral 4 del C.P.P. que en su segundo párrafo indica: <i>El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria puede intervenir excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiere quedado algún vacío; este artículo iguala al acusado con el órgano de prueba?</i>	M	M	M	M
	¿Considera usted que, son correctas las objeciones que realizan los abogados cuando los jueces deciden interrogar al acusado?	M	M	M	M
INTERROGATORIO DE LOS TESTIGOS Y PERITOS	¿Cree usted que, la facultad excepcional del juez para interrogar a los órganos de prueba, incluye al acusado?	M	M	M	M
	¿Considera Usted que, en el examen del acusado, ante una duda o vacío es necesario y pertinente que el juzgador interroge directamente al acusado?	M	M	M	M

  
 ANDY HANCAY A. CRUZ JARAMELLO  
 REG. C.A. N.º 1841

IDENTIDAD PROCESAL DEL ACUSADO	Considera usted que, el juzgador confunde la identidad procesal del acusado con el órgano de prueba en la atapa probatoria el juicio oral ¿Cree usted que, el juez vulnera el artículo 375, numeral 4 cuando decide interrogar al acusado como si este fuera un órgano de prueba? ¿Considera usted que, el artículo 375, numeral 4 del CPP, es preciso y concreto cuando refiere que el juez puede interrogar excepcionalmente al órgano de prueba en el examen del acusado ¿Considera usted que, debe reformularse la regla excepcional del juez de interrogar al órgano de prueba en la etapa probatoria del examen del acusado?	M	M	M	M
INTERROGATORIO EXCEPCIONAL DEL ACUSADO POR EL JUZGADOR		M	M	M	M

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
 El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ( )  
 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN ( )

Huánuco, 20 de Setiembre de 20 20.

  
 Abog. RANDY A. CRUZ JARAMILLO  
 RFO. S.A.N. N. 194

Apellidos y Nombres  
 DNI, N° 41567884  
 TELEFONO 964 223 299

## **NOTA BIBLIOGRÁFICA**



### **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA**

Nació en la ciudad de Huánuco, departamento de Huánuco, el 28 de diciembre de 1992, inició sus estudios primarios en la Institución Educativa de Aplicación Marcos Duran Martel, para luego mudarse a la ciudad de Lima, en donde continuo sus estudios en tres colegios diferentes, entre los cuales se encuentra la Escuela 127 San José (El Agustino), I.E. San Antonio de Jicamarca (Huarochirí) y la I.E.P Virgen de las Mercedes (San Juan de Lurigancho). Posteriormente se volvió a mudar y siguió sus estudios en secundaria en el distrito de José Crespo y Castillo, I.E.P. Megainfo para finalmente culminar sus estudios en la I.E. Juana Moreno de Huánuco. Inició sus estudios superiores en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el año 2015, iniciando sus prácticas pre-profesionales en el área de Asesoría Legal – Red Asistencial de Salud Huánuco (ESSALUD) en el año 2019. Posteriormente siguió sus prácticas pre profesionales en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis - Huánuco en el año 2020. Recibió el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en el año 2021, actualmente viene desempeñando funciones de asesoría legal en el Estudio Jurídico Alvarado Vara & Abogados Asociados.

## **NOTA BIOGRÁFICA**



**JOSE ANTONIO LINO ESPIRITU**

Nación el 17 de febrero de 1997 en la ciudad de Pano, departamento de Huánuco. Cursó la primaria en la Institución Educativa N° 32575 y la secundaria en la Institución Educativa Túpac Amaru II de la ciudad de Pano. Inició sus estudios en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el 2015. Realizó sus prácticas pre-profesionales en la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Pérdida de Dominio y Lavado de Activos del Ministerio del Interior en el 2020. Recibió el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en diciembre de 2021. En la ciudad de Lima, en el 2022, bajo el seudónimo de José Antonio Pascal, publicó su primer poemario titulado “3505”, editado por la editorial Gambirazio Ediciones.





**UNHEVAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



**DECANATO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## **ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés, siendo las nueve de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0180-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 05.JUN.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **"INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO – 2021"**, presentado por los Bachilleres: **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA Y JOSE ANTONIO LINO ESPIRITU**, bajo el asesoramiento del **Dr. José Luis Mandujano Rubín**, designado mediante Resolución Decanal N° 0163-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 17.JUN.2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Victor Alberto Pasquel Bustillos – Secretario, Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran – Vocal** y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

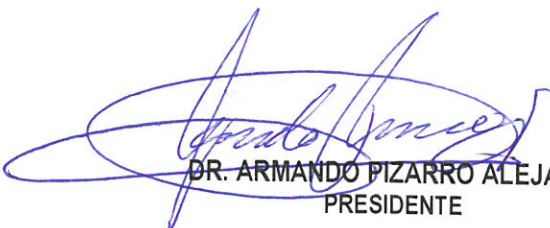
Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **DIECISEIS** (**16**)

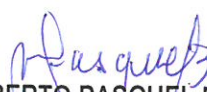
Equivalente a: **BUENO**

**MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA:** De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las **11:30** del mismo día.

  
**DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO**  
 PRESIDENTE

  
**DR. VICTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS**  
 SECRETARIO

  
**DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN**  
 VOCAL



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés, siendo las nueve de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0180-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 05.JUN.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **"INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO – 2021"**, presentado por los Bachilleres: **LUIS ALFREDO CORNE GAMARRA Y JOSE ANTONIO LINO ESPIRITU**, bajo el asesoramiento del **Dr. José Luis Mandujano Rubín**, designado mediante Resolución Decanal N° 0163-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 17.JUN.2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente**; **Dr. Victor Alberto Pasquel Bustillos – Secretario**, **Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran – Vocal** y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **JOSE ANTONIO LINO ESPIRITU**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: DIECISIETE (...../17)

Equivalente a: MUY BUENO

**MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA:** De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 11:30 del mismo día.

**DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO**  
PRESIDENTE

**DR. VICTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS**  
SECRETARIO

**DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN**  
VOCAL



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

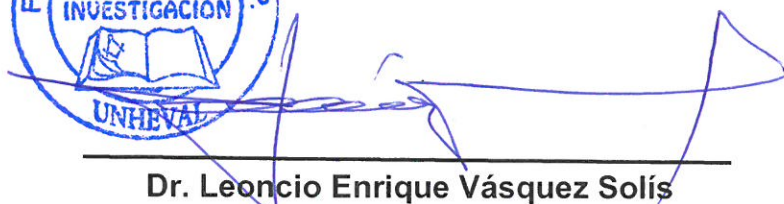
### HAGO CONSTAR:

Que, los bachilleres, **Luis Alfredo Corne Gamarra** y **José Antonio Lino Espíritu**; autores de la tesis titulada: **"INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 32% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 27 de abril de 2023



  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís**  
Director de la Unidad de investigación



NOMBRE DEL TRABAJO

INFORME DE BORRADOR DE TESIS 100%  
- LUIS CORNE-JOSE LINO.docx

AUTOR

Luis Alfredo Corne Gamarra y José Antonio Lino Espíritu

RECuento DE PALABRAS

27029 Words

RECuento DE CARACTERES

141448 Characters

RECuento DE PÁGINAS

123 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

426.0KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 21, 2023 4:48 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 21, 2023 4:50 PM GMT-5

● 32% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base d30% Base d

- datos de Internet
  - Base de datos de Crossref
  - 21% Base de datos de trabajos entregados
  - 6% Base de datos de publicaciones
  - Base de datos de contenido publicado de Crossr
- Excluir del Reporte de Similitud
- Material bibliográfico
  - Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
  - Material citado



**Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís**  
Director de la Unidad de investigación

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado
----------	-------------------------------------	----------------------	--	-----------	----------	--	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	CORNE GAMARRA LUIS ALFREDO						
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular: 935865492
Nro. de Documento:	47497212				Correo Electrónico: luiscorne26@gmail.com		

Apellidos y Nombres:	LINO ESPIRITU JOSE ANTONIO						
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular: 954438448
Nro. de Documento:	70253183				Correo Electrónico: jaleoinil@gmail.com		

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Apellidos y Nombres:	MANDUJANO RUBÍN, JOSÉ LUIS				ORCID ID:	https://orcid.org/0000-0001-5905-3965			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	41879368	

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ARMANDO PIZARRO, ALEJANDRO
Secretario:	PASQUEL BUSTILLOS, VICTOR ALBERTO
Vocal:	SALAS ARRIARAN, LIZANDRO OMAR
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	



**5. Declaración Jurada:** (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<p>a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</p>
<p><b>"INTERROGATORIO A LOS ORGANOS DE PRUEBA Y EL EXAMEN DEL ACUSADO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO ORAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO-2021"</b></p>
<p>b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)</p> <p><b>ABOGADO</b></p>
<p>c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.</p>
<p>d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.</p>
<p>e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.</p>
<p>f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.</p>
<p>g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.</p>
<p>h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.</p>

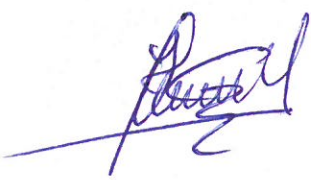

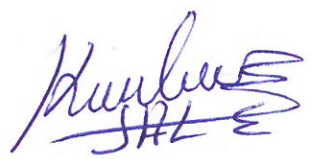

**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)		2023	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis <input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención
	Trabajo de Investigación	Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos
	Trabajo Académico	Otros (especifique modalidad)	
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	Órgano de prueba	Acusado	Interrogatorio
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto <input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)	Fecha de Fin de Embargo:	
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):			SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	CORNE GAMARRA, LUIS ALFREDO		Huella Digital
DNI:	47497212		
Firma:			
Apellidos y Nombres:	LINO ESPIRITU JOSE ANTONIO		Huella Digital
DNI:	70253183		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 14 DE JUNIO DEL 2023			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.